#### CG152/2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA OTRORA COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO" EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 23 de mayo de 2008.

**VISTO** para resolver el expediente identificado con el número JGE/QAPM/JD03/YUC/155/2006 y su acumulado JGE/QAPM/JD05/YUC/162/2006, al tenor de los siguientes:

#### RESULTANDOS

Por cuestión de método, el tratamiento de los expedientes al rubro citados será en una primera etapa de forma independiente, abordándose lo relativo a las diligencias ordenadas por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, así como la actividad procesal de las partes durante la etapa de sustanciación. Posteriormente, se esbozará lo relativo a la acumulación de los mismos.

#### A) EXPEDIENTE: JGE/QAPM/JD03/YUC/155/2006

I. El diecinueve de abril de dos mis seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número CD/03/CP/118/2006, signado por la entonces Consejera Presidenta del 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Yucatán, mediante el cual remitió el escrito suscrito por el entonces Representante Propietario de la otrora Coalición "Alianza por México" ante el mencionado Consejo, Edmundo René Verde Pinzón, en el cual manifestó lo siguiente:

"

Vengo por medio del presente ocurso, en mi carácter de Representante Propietario, ante este órgano electoral, de la Coalición 'ALIANZA POR MEXICO', conformada por los partidos políticos PRI y PVEM para el presente proceso electoral y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 116. 117, 177, 180, 182, 190, 264, 265, 269, 270 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los artículos 1. 3, 6, 8, 10, 36 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecida en el Titulo Quinto del Libro Quinto del COFIPE a promover FORMAL QUEJA Y/O DENUNCIA ADMINISTRATIVA por violaciones graves a la Ley Electoral vigente, y que imputo al Partido Acción Nacional y a los ciudadanos Castro Romero (sic) y Fidel Antuña Batista, mismos que actualmente son aspirantes a ser registrados como fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por el 03 distrito electoral federal en las elecciones a llevarse a cabo el dos de julio del presente año (...)

#### ANTECEDENTES.

- I.- En el mes de octubre del año próximo pasado dio formal inicio el proceso electoral federal para elegir Presidente de la República, Senadores y Diputados al Congreso de la Unión.
- Il De acuerdo al artículo 177 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el registro de candidatos para diputados electos por el principio de mayoría relativa, fue del 1 al 15 de abril, inclusive por los Consejos Distritales y de manera supletoria por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- III. Con fecha dieciséis de abril del presente año el Consejo General del Instituto Federal Electoral a través de los Consejos Distritales determinó realizar una sesión especial para aprobar el proyecto de acuerdo sobre las solicitudes de registro de candidatos, en dicho documento se establecieron los nombres de los candidatos a los distintos cargos de elección popular postulados por los partidos y coaliciones contendientes, siendo que para el caso particular del Partido Acción Nacional, el registro de la fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa por el 03 distrito electoral federal, fue solicitada supletoriamente ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y se distribuyó de la siguiente forma:

CARGOS	PARTIDO QUE SOLICITA REGISTRO	PROPIETARIO	SUPLENTE
DIPUTADOS MAYORÍA RELATIVA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	SOFIA CASTRO ROMERO	FIDEL ANTUÑA BATISTA

#### HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERO.- El Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales señala en el Libro quinto, título segundo, capitulo primero, lo relativo a las campañas electorales que deben llevar a cabo los partidos políticos y las coaliciones; el procedimiento relativo a las campañas electorales, es decir, entre otros, las fechas en las que deben de iniciar y las características y prohibiciones en materia de propaganda electoral, que deben observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos; así como la posibilidad de que éstos sean sancionados por posibles faltas y omisiones a ella; tal y como acontece en el caso que nos ocupa, toda vez que diversas disposiciones de dicha ley se ven quebrantadas por el Partido Acción Nacional y los ciudadanos Sofía Castro Romero y Fidel Antuña Batista mismos que de manera anticipada a la aprobación de su registro, actos de campaña al realizar el día ocho de abril del año en curso (sic) una movilización acompañada de una caravana de vehículos y diversas personas, que se dirigió a la sede del 03 distrito electoral federal en esta ciudad, a fin de que dichos candidatos se 'registren simbólicamente' mediante oficios que notifican a esta iunta distrital, que el comité nacional del PAN los registrará de manera supletoria ante el Consejo General del IFE (sic) en la metrópoli. Entre la comitiva de acompañantes que salió desde el parque de la paz de esta ciudad, se encontraban entre otros, los candidatos a senadores del Partido Acción Nacional. Beatriz Zavala Peniche y Alfredo Rodríguez Pacheco; el aspirante a candidato a diputado por el distrito 05 Gerardo Escaroz Soler y su homólogo del 04 distrito Edgar Ramírez Pech, así como otros dirigentes del Partido Acción Nacional; quienes a las puertas de las instalaciones del consejo distrital 03 y ante la presencia de diversas personas entre las que habían simpatizantes y militantes, de manera dolosa y grave se transgredió la Ley Electoral y sus principios rectores al emitir la aspirante al registro de candidata por dicho distrito Sofía Castro Romero. un mensaje publico en el que manifestó: 'estamos listos para salir al campo de batalla, vamos hacia un triunfo glorioso y vamos a poner en su lugar a todos los traidores y multicolores. Vamos a demostrar una vez más que nadie podrá destruir nuestra unidad.' Así mismo el aspirante al registro de candidato a diputado por el 04 distrito electoral, Edgar Ramírez Pech manifestó en dicho lugar, frases que de manera grave vulneraron los principios electorales, al expresar ante numerosas personas que 'la política no es una moda de colores, es un compromiso con la comunidad como lo han demostrado Vicente Fox y nuestro Gobernador Patricio Patrón.' En dicho discurso el propio Ramírez Pech acepta que no podía realizar actos de campaña, al señalar: 'no les podemos pedir el voto

porque todavía no tenemos nuestros registros, pero si les pedimos que el dos de julio salgan a votar por el partido de su preferencia, aunque si están en la cola mejor si miran el azul del cielo..., y afirmó que dedica esta campaña a los veteranos luchadores del PAN y en particular a los jóvenes.'

SEGUNDO.- En efecto tal y como se ha señalado en el párrafo que antecede, el día ocho de abril del año que transcurre, el Partido Acción Nacional y sus aspirantes al registro de candidatos a diputados, Sofía Castro Romero y Fidel Antuña Batista, con su conducta, han vulnerado la legalidad del proceso electoral máxime cuando sus actos han sido publicitados en medios masivos de comunicación, quedando constancias de los mismos en el Diario de Yucatán, sección local, política y gobierno, nota periodística de fecha 9 de abril de 2006, con el titulo 'pondrán en su lugar a traidores' y con el subtitulo 'registro simbólico de sus candidatos a Mérida', reportaje de Felix Ucán Salazar. Así como en la página de Internet del Partido Acción Nacional en Yucatán, visible en la dirección http://www.panyucatan.org.mx, boletín informativo 42/06 de fecha ocho de abril de dos mil seis, con el titulo: 'se registran ante el IFE los candidatos a diputados' visible en el vinculo de internet:

http://www.panyucatan.org.mx/noticias/verarticulo.php?IdArticulo=26Categorì a=Boletines. Lo cual evidentemente es una promoción de su imagen a través de medios masivos de comunicación con el fin de ejercer influencia en la opinión publica para que adopten determinadas conductas y por ende dicha acción de iniciar una campaña electoral de manera anticipada y de publicitaria (sic), infringe y violenta las siguientes disposiciones normativas del ordenamiento antes invocado contenidas en su libro quinto, a saber:

#### 'ARTÍCULO 182

- 1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.
- 2. Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
- 3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

#### ARTÍCULO 190

1. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

#### ARTÍCULO 191

1. Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente capítulo será sancionada en los términos de este Código.'

TERCERO. Como se deduce de los ordenamientos antes transcritos, para que un partido político, coalición o candidato den formal inicio a su campaña electoral, necesariamente tienen que contar con la determinación de procedencia del registro de la fórmula que presenta, lo que para el caso que nos ocupa no aconteció, ya que aún no se ha aprobado el registro de la fórmula de candidatos a Diputados de mayoría relativa presentada por el Partido Acción Nacional para el 03 Distrito Electoral Federal, lo que arroja como consecuencia que el partido político y los ciudadanos de marras HAYAN INICIADO DE MANERA ANTICIPADA, AL PLAZO DISPUESTO POR LA LEY, la realización de diversas acciones que tienen por objeto difundir y promover su imagen personal como candidatos a Diputados de mayoría relativa y ejercer influencia en la opinión y en la conducta de la sociedad, con el fin de que se adopten determinadas conductas. Esto ha quedado establecido en el criterio del Instituto Federal Electoral siguiente:

#### 'C005/1999.

#### Contenido:

EN UNA NOCIÓN GRAMATICAL Y AMPLIA DE LO QUE SIGNIFICA PROPAGANDA, SE TIENE QUE DICHO VOCABLO PROVIENE DEL LATÍN 'PROPAGARE' QUE SIGNIFICA REPRODUCIR. PLANTEAR. EXPANDIR. DISEMINAR, PROPAGAR; ATENDIENDO A SU FINALIDAD, SE ENTIENDE COMO ACTIVIDAD QUE PERSIGUE EJERCER INFLUENCIA EN LA OPINIÓN Y EN LA CONDUCTA DE LA SOCIEDAD. CON EL FIN DE QUE SE ADOPTEN DETERMINADAS CONDUCTAS. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ COMO PROPAGANDA POLÍTICA REALIZADA POR LOS PARTIDOS AL CONJUNTO DE ACCIONES QUE, TÉCNICAMENTE ELABORADAS. COMO SERÍA UN **FOLLETO UTILIZANDO** PRINCIPALMENTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. PRETENDEN

INFLUIR EN DETERMINADOS GRUPOS HUMANOS PARA QUE ÉSTOS ACTÚEN DE CIERTA MANERA MEDIANTE LA DIFUSIÓN ENTRE SUS AFILIADOS DE CREENCIAS FILOSÓFICAS E IDEOLÓGICAS.

#### Precedentes:

EXPEDIENTE: JGE/CG/020/99. AGRUPACIÓN POLÍTICA DENUNCIADA 'UNO'. SE ALUDE Y FUNDAMENTA EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-032/99, DE FECHA VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

QUINTO.- En virtud de todo lo antes narrado, es indudable que el Partido Acción Nacional, como sus aspirantes al registro a candidatos a Diputados de mayoría relativa del 03 distrito electoral federal; Sofía Castro Romero y Fidel Antuña Batista vulneran y violentan de manera grave y continua los artículos 38, 182, 190 y 191 del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales, al emitir expresiones proselitistas con el fin de difundir su imagen lo cual ha quedado establecido en el criterio del Instituto Federal Electoral siguiente:

#### C005/2000

#### Contenido:

LOS MENSAJES POLÍTICOS DIFUNDIDOS A TRAVÉS DE UN MEDIO MASIVO DE COMUNICACIÓN, COMO LO ES EL PERIÓDICO, TIENEN COMO CARACTERÍSTICA LA DE LLEGAR A UN CÚMULO DE PERSONAS LECTORAS Y RECEPTORAS DEL CONTENIDO PUBLICADO EN EL MISMO. EN ESTE SENTIDO, LAS IMÁGENES O EXPRESIONES QUE PRESENTEN O PROMUEVEN A CANDIDATOS O PLATAFORMAS ELECTORALES POR ESE MEDIO, SERÁN ATRIBUIBLES AL PARTIDO POLÍTICO BENEFICIADO CON LA CIRCULACIÓN DE TAL NOTA, AUNQUE NO SE ADVIERTA LA AUTORÍA O PARTICIPACIÓN DIRECTA DEL PARTIDO, YA QUE LA DIFUSIÓN MASIVA DEL MENSAJE GENERA VENTAJA EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS.

#### Precedentes:

EXPEDIENTE: JGE/QAPM/JDO4/OAX/357/2000. PARTIDO DENUNCIADO PRI. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL 6 DE ABRIL DEL 2001.

El criterio anterior tiene relación directa con el criterio de jurisprudencia electoral NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA tesis S3ELJ 38/2002 visible en Compilación Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 140-141.'

#### AGRAVIOS .-

1.- <u>FUENTE DEL AGRAVIO</u>: LO CONSTITUYE LA FLAGRANTE VIOLACIÓN POR PARTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL DE LOS ARTÍCULOS <u>38.</u> <u>182 Y 190 DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO</u> (SIC), CORRELACIONADA CON EL ARTÍCULO 69 DEL DISPOSITIVO LEGAL EN CITA QUE CONTIENE LOS PRINCIPIOS RECTORES EN MATERIA ELECTORAL, EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO EN LOS NUMERALES 41, FRACCIÓN 1 Y 116 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

CONCEPTO DEL AGRAVIO: Causa agravio a la coalición que represento, el hecho de que el Partido Acción Nacional, como sus aspirantes al registro a candidatos a Diputados de mayoría relativa del 03 distrito electoral federal; Sofía Castro Romero y Fidel Antuña Batista, hayan dado inicio de manera anticipada a diversos actos considerados como proselitistas de campaña electoral sin ajustarse al plazo establecido en la ley de la materia como lo fue la movilización acompañada de una caravana de vehículos y diversas personas, que se dirigió a la sede del 03 distrito electoral federal en esta ciudad, a fin de que dichos candidatos se 'registren simbólicamente' así como las diversas manifestaciones relacionadas con dicha movilización que terminó en mitin político que han quedado plasmadas en el hecho primero anteriormente relacionado y que fueron publicitados en los diversos medios de comunicación masiva, ya señalados; toda vez que con su conducta, violaron la disposición legal que les impedía realizar campaña electoral alguna hasta el momento en que la autoridad electoral formalmente lo aprobara, y que como ha quedado establecido para el presente caso, así aconteció. En concreto, ventajosamente el Partido Acción Nacional y sus aspirantes al registro a candidatos a Diputados de mayoría relativa del 03 distrito electoral federal; Sofía Castro Romero y Fidel Antuña Batista dieron inicio a acciones preponderantemente electorales que tienen como función principal promocionar su imagen personal de manera preferente y anticipada por sobre los demás aspirantes de otros partidos políticos o coaliciones y ejercer influencia en la opinión y en la conducta de la sociedad en su provecho, con el fin de que se adopten determinadas conductas lo que sin duda nos agravia, ya que como coalición nos asiste el derecho e interés jurídico de que todos los procesos electorales en los que participemos se desarrollen en apego también al principio de legalidad y certeza en materia electoral y que al violentarse el dispositivo legal en comento, conlleve la obligación de ese órgano electoral de imponer sanciones a la coalición denunciada así como a sus candidatos.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación siguiente:

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLICITAMENTE, (SE TRANSCRIBE).

PRINCIPIO DE LEGALIDAD ELECTORAL. (SE TRANSCRIBE).

...."

El partido denunciante, por conducto de su representante ofreció y aportó, como medios de prueba los siguientes:

#### I. Copia fotostática de:

- a) Nota periodística, publicada en la página 3, Sección Local del Diario de Yucatán, de fecha nueve de abril de dos mil seis, cuyo encabezado se intitula: "Pondrán en su lugar a traidores. Registro simbólico de sus candidatos a diputados en Mérida."
- b) Impresión de la nota señalada en el inciso anterior, misma que fue publicitada en el portal de internet http://www.yucatan.com.mx.
- c) Una impresión del boletín electrónico publicado el ocho de abril de dos mil seis, en la página http://www.panyucatan.org.mx, mismo que difundió el siguiente mensaje: "Se registran los candidatos a diputados federales por Mérida."

#### II. Copias certificadas de:

- a) El escrito de fecha ocho de abril de dos mil seis, dirigido a la otrora Consejera Presidenta del 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Yucatán, y por el cual la ciudadana María Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero informa a dicho Consejo Distrital que la inscripción de su planilla al cargo de Diputada Federal por el Principio de Mayoría Relativa se haría ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- b) Del acta de la sesión de fecha dieciséis de abril de dos mil seis, del 03 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Yucatán,

- III. Instrumental de actuaciones, y
- IV. Presuncional legal y humana.
- II. Por acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito señalado en el resultando anterior, y en virtud de su análisis, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a) y t), 82, párrafo 1, incisos h) y w), 84, párrafo 1, incisos a) y p), 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l), 87, 89, párrafo 1, incisos II) y u), 269, 270, párrafo 2 y 4 y 271 del Código Federal de Instituciones v Procedimientos Electorales hoy abrogado, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14 y 16, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó: 1. Integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con la JGE/QAPM/JD03/YUC/155/2006; 2. Emplazar al Partido Acción Nacional, para que manifestara en un término de cinco días hábiles, lo que a su derecho conviniera; y 3. Requerir al Director General del Periódico "Diario de Yucatán", a efecto de que remitiera a esta autoridad información relacionada con los presuntos actos anticipados de campaña realizados por los ciudadanos Sofía Castro Romero y Fidel Antuña Batista.
- **III.** Por oficio SJGE/566/2006, de fecha quince de mayo de dos mil seis y notificado el doce de junio del mismo año, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral requirió al Director General del Periódico "Diario de Yucatán la información citada en el resultando anterior.
- **IV.** Para dar cumplimiento, al emplazamiento señalado en el resultando II, el quince de mayo de dos mil seis, se giró el oficio SJGE/567/2006, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue notificado al Partido Acción Nacional el dos de junio siguiente.
- **V.** El siete de junio de dos mil seis, el entonces Dip. Germán Martínez Cázarez, en su carácter de otrora representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación a la queja presentada por la entonces coalición denunciante, manifestando lo siguiente:

"...

Manifiesto que vengo a dar contestación al emplazamiento recaído a la queja citada al rubro, en la cual, el representante de la Coalición 'Alianza por México', denuncia al Partido Acción Nacional por supuestas infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

Que con fecha 17 de abril de 2006, el C. Edmundo René Verde Pinzón, representante propietario de la Coalición 'Alianza por México' ante el 03 Consejo Distrital presentó una queja administrativa contra el Partido Acción Nacional, denunciado presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. La queja en comento, se acompaña de impresiones de la edición electrónica del periódico 'Diario de Yucatán', así como de notas periodísticas del mismo rotativo.

Respecto a las temerarias aseveraciones del quejoso, es adecuado precisar a este órgano electoral ciertas consideraciones que demuestran que la presente queja deviene en notoria frivolidad por lo que debe ser desestimada.

El quejoso manifiesta en su escrito correspondiente, que los hoy candidatos del Partido Acción Nacional en el 03 Distrito Electoral del estado de Yucatán, CC. Sofía Castro Romero y Fidel Antuña Batista, propietaria y suplente respectivamente, presuntamente violaron la Ley Electoral, puesto que, afirma el quejoso, realizaron actos anticipados de campaña.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 177 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son, en tratándose de diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 1° al 15 de abril inclusive, por los Consejos Distritales. Asimismo, la propia ley electoral establece que este registro pueda realizarse supletoriamente ante el Consejo General del IFE.

En el caso que ocupa al partido que represento, el Comité Ejecutivo Nacional del mismo, procedió a realizar de manera supletoria el registro de las candidaturas a diputados federales por el principio de mayoría relativa, ante el Consejo General referido, en uso de la potestad citada anteriormente. En este orden de ideas, la C. María Sofía del Perpetuo

Socorro Castro Romero, procedió el día ocho de abril próximo pasado, a hacer tal situación del conocimiento de los integrantes del 03 Consejo Distrital Electoral del IFE en el estado de Yucatán a través de un oficio dirigido a la presidenta del mismo, C. Mtra. Luz María Hernández Vite; documento que ya obra ofrecido como prueba en el presente procedimiento.

Como bien reconoce expresamente el quejoso en su escrito de cuenta, los actos de campaña están permitidos por la legislación electoral, una vez que se hayan cumplimentado ciertas condiciones, siendo una de ellas, el que la autoridad electoral emita un acuerdo de aprobación sobre la solicitud del registro de la candidatura, constituyéndose para tal fin en sesión especial.

Por lo anterior, resulta palmario y evidente que el acto a través del cual se informa al 03 Consejo Distrital Electoral en Yucatán, que por disposición del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional el registro de la candidatura a diputado federal por el principio de mayoría relativa en ese distrito, se efectuaría supletoriamente ante el Consejo General del IFE, por lo tanto no puede considerarse un acto anticipado de campaña, puesto que como se desprende del texto de la carta que la C. Castro Romero dirige a la Presidenta de ese Consejo, la finalidad de la misma devenía en dar a conocer tal situación a la autoridad electoral distrital.

Contrario a lo falazmente afirmado por el quejoso, el hecho de acudir a la sede del 03 Consejo Distrital Electoral a entregar el oficio de marras, no constituye un acto de campaña, puesto que tal hecho no tuvo el propósito de promover candidatura alguna, ya que como el mismo reconoce en su escrito de cuenta, tal cualidad fue otorgada a la C. Castro Romero, a través de un acuerdo del Consejo General del IFE, emitido el día 18 abril de 2006. Por lo tanto, resulta consecuente afirmar que los actos que deben ser considerados como de campaña, son los realizados con posterioridad al reconocimiento de tal condición por parte del órgano electoral.

No debe pasar inadvertido para este órgano electoral, que muchas de las afirmaciones del quejoso, son meras interpretaciones subjetivas que realiza de notas periodísticas que dieron cuenta de la entrega del oficio multirreferenciado. En mérito de lo anterior, resulta notorio que las notas periodísticas que el accionante aporta como pruebas, resultan a su vez, interpretaciones del medio informativo que cubrió tal hecho, esto es, el periódico 'Diario de Yucatán'. Como podrá observarse del análisis objetivo

que se practique a las mismas, estas son signadas por un reportero, en la especie, C. Felix Ucán Salazar, corresponsal de la publicación, y por ende, autor de la nota y de las afirmaciones contenidas en ella. Con esto, resulta clarificador e indicativo, que no se trató de una inserción pagada en el medio informativo por parte de mi representado, y que no existió el acto de voluntad de difundir masivamente la entrega del oficio de referencia. En consecuencia, es válido afirmar que ni los candidatos a diputados por el 03 Distrito Electoral ni el Partido Acción Nacional, difundieron, o solicitaron que se difundiera el hecho, ni se valieron de él en ningún sentido para obtener provecho del mismo.

Respecto a las manifestaciones que ante diversos militantes del Partido Acción Nacional presentes el día de la entrega del oficio multicitado, vertió la hoy candidata a Diputada Federal, C. Sofia Castro Romero, éstas en sí deben considerarse como simples manifestaciones personales, toda vez que ninguna de ellas constituyen expresiones a favor de determinada candidatura.

En este entendido, es pertinente hacer referencia a los mensajes que todos y cada uno de los candidatos a la Presidencia de la República emitieron momentos después de solicitar su registro ante la Autoridad Electoral. Dichas manifestaciones, en su momento, fueron consideradas como mensajes encaminados a hacer del conocimiento de la ciudadanía el hecho mismo de la solicitud de registro, cuestión que resulta análoga al caso que nos ocupa en el 03 Consejo Distrital. Para robustecer lo anterior, ofrezco como pruebas diversas notas de las ediciones electrónicas de varios medios informativos, que dieron cuenta de tal situación.

Por lo anteriormente afirmado, al no actualizarse las supuestas violaciones a la normatividad federal electoral, atentamente solicito:

ÚNICO.- Declarar infundada la denuncia hecha por el representante de la coalición, en virtud de que tiene como único sustento interpretaciones de carácter subjetivo, no se acompañan medios probatorios algunos que pudieran por lo menos generar la duda en esta autoridad, y más allá, tienen como único objeto desviar la atención de la autoridad electoral a hechos fuera de la realidad, por lo que solicito que manifiesta la frivolidad del denunciante, se le llame al orden por éste órgano electoral.

..."

El citado instituto político, al momento de presentar la contestación a la queja incoada en su contra por la otrora Coalición "Alianza por México", no ofreció ni aportó medio probatorio.

**VI.** El catorce de junio de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio CL/CP/501/06, signado por el entonces Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Yucatán, por el cual remitió las constancias respectivas por las que se notificó al representante legal del Diario de Yucatán, el proveído de quince de mayo de la misma anualidad.

VII. Mediante oficio CL/CP/630/06, presentado en la oficialía antes mencionada el veintitrés de junio de dos mil seis, el funcionario electoral citado en el resultando anterior, envió el escrito signado por el representante legal del "Diario de Yucatán", quien señaló que la nota periodística publicada el nueve de abril del año en cita, obedece a información recabada en el lugar de los hechos, por el periodista que suscribe el reportaje de referencia, sin que se hubiese solicitado pago alguno al Partido Acción Nacional.

#### B) EXPEDIENTE JGE/QAPM/JD05/YUC/162/2006

**VIII.** El veinte de abril de dos mis seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JD-05/VS/402/2006/2006, signado por el entonces Secretario del 05 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Yucatán, mediante el cual remitió el escrito suscrito por el Representante Suplente de la otrora Coalición "Alianza por México" ante el citado Consejo Distrital, C. Marcelino Carrillo, quien manifestó lo siguiente:

Resulta oportuno mencionar que previo cotejo con el ocurso de queja transcrito en el resultando identificado con el número I, se advierte en esencia que salvo algunas cuestiones, ambos escritos en su mayoría contienen planteamientos idénticos, consecuentemente y por razón práctica se aclara que la transcripción atinente, será sólo por cuanto hace a las manifestaciones que resulten distintas.

"

Vengo por medio del presente ocurso, en mi carácter de Representante Suplente, ante este órgano electoral, de la Coalición 'ALIANZA POR MEXICO', conformada por los partidos políticos PRI y PVEM para el

presente proceso electoral y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, 116, 117, 177, 180, 182, 190, 264, 265, 269, 270 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los artículos 1, 3, 6, 8, 10, 36 y demás relativos y aplicables del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecida en el Titulo Quinto del Libro Quinto COFIPE a promover FORMAL *QUEJA* Y/O ADMINISTRATIVA por violaciones graves a la Ley Electoral vigente, y que imputo al Partido Acción Nacional y al ciudadano Gerardo Soler Escaroz, mismo que actualmente es aspirante a ser registrado como fórmula de candidatos (sic) a diputados por el principio de mayoría relativa por el 05 distrito electoral federal en las elecciones a llevarse a cabo el 2 de julio del presente año...

#### ANTECEDENTES.

. . .

CARGOS	PARTIDO QUE SOLICITA REGISTRO	PROPIETARIO
DIPUTADOS MAYORÍA RELATIVA	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	GERARDO ESCAROZ SOLER

... Asimismo el candidato aún no registrado Gerardo Escaroz Soler el día doce de abril del presente año realizó el mismo registro simbólico (sic) ante el Consejo Distrital Electoral Federal 05 y realizando una marcha y mitin a las puertas del mismo. Vulnerando nueva y reiteradamente las normas y principios establecidos en la legislación electoral.

. . .

CONCEPTO DEL AGRAVIO Causa agravio a la coalición que represento, el hecho de que el Partido Acción Nacional, como sus aspirantes al registro a candidatos a Diputados de mayoría relativa del 05 distrito electoral federal (sic); Gerardo Escaroz Soler, haya dado inicio de manera anticipada a diversos actos considerados como proselitistas de campaña electoral sin ajustarse al plazo establecido en la ley de la materia como lo fue la movilización acompañada de una caravana de vehículos y diversas personas, que se dirigió a la sede del 03 distrito electoral federal de la ciudad de Mérida, a fin de que dichos candidatos se 'registren

simbólicamente' así como las diversas manifestaciones relacionadas con dicha movilización que terminó en mitin político que han quedado plasmadas en el hecho primero anteriormente relacionado y que fueron publicitados en los diversos medios de comunicación masiva, así como lo relacionado a la movilización realizada para el registro simbólico de los candidatos del PAN al 05 distrito electoral el día 12 de abril del presente año ...

...."

El partido denunciante, por conducto de su representante ofreció y aportó, como medios de prueba, lo siguiente:

- a) Copia simple de la nota periodística, publicada en el Diario de Yucatán, de fecha nueve de abril de dos mil seis, cuyo encabezado se intitula: "Pondrán en su lugar a traidores. Registro simbólico de sus candidatos a diputados en Mérida."
- b) Copia simple del boletín electrónico publicado el ocho de abril de dos mil seis, en la página http://www.panyucatan.org.mx, mismo en el que se difundió el siguiente mensaje: "Se registran los candidatos a diputados federales por Mérida."
- c) Copia certificada del escrito de fecha doce de abril de dos mil seis, a cargo del Vocal Secretario del 05 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Yucatán, y por el cual el C. Gerardo Antonio Escaroz Soler, informa a dicho Consejo Distrital que la inscripción de su planilla al cargo de Diputado Federal por el Principio de Mayoría Relativa, se realizaría ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- d) Copia Certificada del acta de la sesión de fecha dieciséis de abril de dos mil seis, del 05 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Yucatán,
- e) Instrumental de actuaciones, y
- f) Presuncional legal y humana.

IX. Por acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito señalado en el resultando anterior, y en virtud de su análisis, con

fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a) y t), 82, párrafo 1, incisos h) y w), 84, párrafo 1, incisos a) y p), 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l), 87, 89, párrafo 1, incisos II) y u), 269, 270, párrafo 2 y 4 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hoy abrogado, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14 y 16, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó: 1. Integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con la JGE/QAPM/JD05/YUC/162/2006; 2. Emplazar al Partido Acción Nacional, para que manifestara en un término de cinco días hábiles, lo que a su derecho conviniera; 3. Dar vista a las partes para que en un plazo de tres días manifestaran lo que a su derecho conviniese en relación con la posibilidad de expediente JGE/QAPM/JD05/YUC/162/2006 acumular el al diverso JGE/QAPM/JD03/YUC/155/2006, con el objetivo de evitar resoluciones contradictorias al existir conexidad en los hechos denunciados; y 4) Requerir al Director General del Periódico "Diario de Yucatán", a efecto de que remitiera a esta autoridad, la información relacionada con la realización de presuntos actos anticipados de campaña, por parte de los ciudadanos Sofía Castro Romero, Fidel Antuña Batista y Gerardo Escaroz Soler.

X. Mediante oficio SGJE/640/2006, signado por el Secretario Ejecutivo de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, el catorce de junio siguiente se notificó al Partido Acción Nacional tanto el emplazamiento al procedimiento administrativo sancionador, así como la posibilidad de acumular el expediente JGE/QAPM/JD05/YUC/162/2006 al diverso JGE/QAPM/JD03/YUC/155/2006, a fin de que manifestara su conformidad o negativa con la propuesta.

**XI.** El catorce de junio de dos mil seis se notificó a la otrora Coalición "Alianza por México", mediante oficio SGJE/641/2006, signado por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto el acuerdo de veintiocho de abril del mismo año, mediante el cual se le informó la posibilidad de acumular los expedientes citados en el resultando anterior.

**XII.** El diecinueve de junio del mismo año, se presentaron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, sendos ocursos signados, respectivamente, por los entonces representantes de la otrora Coalición "Alianza por México" y el Partido

Acción Nacional, en los que manifestaron su conformidad en cuanto a la acumulación de los expedientes citados con antelación.

**XIII.** Por oficio SJGE/642/2006, de fecha treinta de mayo de dos mil seis y notificado el veintiséis de junio del mismo año, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, requirió al Director General del Periódico "Diario de Yucatán, la información citada en el resultando **VIII**.

XIV. El veintiuno de junio del mismo año, el entonces Dip. Germán Martínez Cázarez, en su carácter de otrora representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación a la queja presentada por la entonces coalición denunciada, relativa al expediente JGE/QAPM/JD05/YUC/162/2006, manifestando lo siguiente:

El escrito de contestación a que se ha hecho referencia es similar en su contenido, con la contestación formulada a la queja del expediente **JGE/QAPM/JD03/YUC/155/2006**, por lo que la transcripción atinente será sólo por cuanto a cuestiones diversas entre los mismos.

"

#### CONTESTACIÓN A LA QUEJA

Al respecto me permito manifestar lo siguiente:

...

El quejoso manifiesta en su escrito correspondiente, que los hoy candidatos del Partido Acción Nacional en el 05 Distrito Electoral del estado de Yucatán, C. GERARDO ESCAROZ SOLER, presuntamente violaron la Ley Electoral, puesto que afirma el quejoso, realizaron actos anticipados de campaña.

...

En el caso que ocupa al partido que represento, el Comité Ejecutivo Nacional del mismo, procedió a realizar de manera supletoria el registro de las candidaturas a diputados federales por el principio de mayoría relativa, ante el Consejo General referido, en uso de la potestad citada anteriormente. En este orden de ideas, el C. Gerardo Escaroz Soler, procedió el día doce de abril próximo pasado, a hacer tal situación del conocimiento de los integrantes del 05 Consejo Distrital Electoral del IFE en el estado de Yucatán a través de un oficio dirigido al presidente del mismo, Licenciado Hidalgo

Armando Victoria Maldonado; documento que ya obra ofrecido como prueba en el presente procedimiento.

...

Por lo anterior, resulta palmario y evidente que el acto a través del cual se informa al 05 Consejo Distrital Electoral en Yucatán, el cual deviene en una disposición del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, que el registro de la candidatura a diputado federal por el principio de mayoría relativa en ese distrito se efectuaría supletoriamente ante el Consejo General del IFE. Por lo tanto no puede considerarse un acto anticipado de campaña, puesto que como se desprende del texto de la carta que el C. Escaroz Soler dirige al Presidente de ese Consejo, la finalidad de la misma devenía en dar a conocer tal situación a la autoridad electoral distrital.

Contrario a lo falazmente afirmado por el quejoso, el hecho de acudir a la sede del 05 Consejo Distrital Electoral a entregar el oficio de marras, no constituye un acto de campaña, puesto que tal hecho no tuvo el propósito de promover candidatura alguna, ya que como el mismo reconoce en su escrito de cuenta, tal cualidad le fue otorgado al C. Escaroz Soler, a través de un acuerdo del Consejo General del IFE, emitido el día dieciocho de abril de dos mil seis. Por lo tanto, resulta consecuente afirmar que los actos que deben ser considerados como de campaña, son los realizados con posterioridad al reconocimiento de tal condición por parte del órgano electoral.

No debe pasar inadvertido para este órgano electoral, que muchas de las afirmaciones del quejoso, son meras interpretaciones subjetivas que realiza de notas periodísticas que dieron cuenta de la entrega del oficio multireferenciado.

Se llega al extremo incluso, de ofrecer como prueba una nota periodística del Diario de Yucatán, de fecha nueve de abril de dos mil seis, en donde ni siquiera se contiene el hecho que dolosamente el promovente pretende hacer pasar como un acto anticipado de campaña. Aún más, resulta clarificador e indicativo hacer notar que tampoco se contrató con algún medio informativo una inserción o cobertura especial en el medio informativo por parte de mi representado, y que no existió el acto de voluntad de difundir masivamente la entrega del oficio de referencia.

Falta a la verdad el denunciante al afirmar que se está en presencia de actos anticipados de campaña, puesto que al momento de hacer la entrega del oficio de fecha doce de abril de dos mil seis, por el cual se informa a los integrantes del Consejo Distrital 05, que el registro del ciudadano C. Escaroz Soler, se efectuaría de manera supletoria ante el Consejo General del IFE, en

ningún momento se realizó manifestación alguna que pudiera permitir arribar a tal conclusión, ni mucho menos se llevaron a cabo actos propagandísticos ni entrega de propaganda alguna, ya que como el mismo denunciante señala, esta debe ser entendida como el conjunto de acciones que elaboradas técnicamente, como sería un folleto, por ejemplo, pretendan influir en determinados grupos humanos. En consecuencia, es válido afirmar que ni el candidato a diputado federal por el 05 Distrito Electoral ni el Partido Acción Nacional, difundieron o solicitaron que se difundiera la entrega del oficio de marras, ni se valieron de el en ningún sentido para obtener provecho del mismo.

Respecto a las manifestaciones que ante diversos militantes del Partido Acción Nacional presentes el día de la entrega del oficio multicitado, vertió el hoy candidato a Diputado Federal, C. Gerardo Escaroz Soler, éstas en sí, deben considerarse como simples manifestaciones personales, toda vez que ninguna de ellas constituye expresiones a favor de determinada candidatura.

En este entendido, es pertinente hacer referencia a los mensajes que todos y cada uno de los candidatos a la Presidencia de la República emitieron momentos después de solicitar su registro ante la Autoridad Electoral. Dichos manifestaciones, en su momento, fueron consideradas como mensajes encaminados a hacer del conocimiento de la ciudadanía el hecho mismo de la solicitud de registro, cuestión que resulta análoga al caso que nos ocupa en el 05 Consejo Distrital. Para robustecer lo anterior, ofrezco como pruebas diversas notas de las ediciones electrónicas de varios medios informativos, que dieron cuenta de tal situación.

Por lo anteriormente afirmado, al no actualizarse las supuestas violaciones a la normatividad federal electoral, atentamente solicito:

ÚNICO.- Declarar infundada la denuncia hecha por el representante de la coalición, en virtud de que tiene como único sustento interpretaciones de carácter subjetivo, no se acompañan de medios probatorios algunos que pudieran por lo menos generar la duda en esta autoridad, y más allá, tienen como único objeto desviar la atención de la autoridad electoral a hechos fuera de la realidad, por lo que solicito que manifiesta la frivolidad del denunciante, se le llame al orden por éste órgano electoral.

"

El Partido Acción Nacional, por conducto de quien fuera su representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el entonces Dip. Germán Martínez Cázares, ofreció como medios de prueba.

- a) La Instrumental de actuaciones; y
- b) La presuncional legal y humana.

**XV.** El veintisiete de junio de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio CL/CP/650/06, signado por el entonces Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Yucatán, por el cual remitió las constancias respectivas por las que se notificó al representante legal del Diario de Yucatán, el proveído de quince de mayo de la misma anualidad.

XVI. Mediante oficio CL/CP/840/06, presentado en la oficialía antes mencionada el veinte de julio de dos mil seis, el funcionario electoral citado en el resultando anterior, envió el escrito signado por el representante legal del "Diario de Yucatán", mediante el cual da cumplimiento al requerimiento de información solicitado por esta autoridad, señalando que la nota periodística publicada el nueve de abril del año en cita, obedece a información recabada en el lugar de los hechos, por el periodista que suscribe el reportaje de referencia, sin que se hubiese solicitado pago alguno al Partido Acción Nacional.

#### **ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES**

XVII. Mediante proveído de fecha dieciocho de junio de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, decretó: 1. Acumular el expediente identificado con la clave JGE/QAPM/JD05/YUC/162/200 al diverso JGE/QAPM/JD03/YUC/155/2006; y 2. En virtud del estado procesal del expediente en que se actúa dar vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del citado reglamento.

**XVIII.** El día veintiséis de junio de dos mil siete, mediante oficios SJGE/537/2007 y SJGE/538/2007, se notificó al Partido Acción Nacional y al entonces representante común de los partidos políticos que integraron la otrora Coalición "Alianza por

México" el acuerdo aludido en el resultando anterior, para que dentro del plazo de cinco días manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniese.

**XIX.** Por escrito de fecha dos de julio de dos mil siete, presentado ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto al día siguiente, el C. Alfredo Femat Flores, en su carácter de entonces Representante Común de los partidos políticos que integraron la otrora Coalición "Alianza por México" ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación a la vista que se le mandó dar mediante proveído aludido en el resultando XV, alegando lo que a su derecho convino.

**XX.** Por escrito de tres de julio de dos mil siete, recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el mismo día, la Dip. Dora Alicia Martínez Valero, entonces Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto dio contestación a la vista que se le mandó dar mediante proveído de fecha veintiuno de noviembre de ese año, alegando lo que a su derecho convino.

XXI. El catorce de enero de dos mil ocho, para mejor proveer en el expediente al rubro indicado, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y t), 82, párrafo 1, incisos h) y w); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales hoy abrogado, en relación con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11, 13, párrafo 1, inciso c), 36 y 38, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordó lo siguiente:

- **1.** Agregar al expediente al rubro citado, los escritos mencionados en los resultandos XVII y XVIII;
- 2. Tener al representante común de los partidos políticos que integraron la otrora Coalición "Alianza por México" y a la entonces representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, desahogando en tiempo y forma el requerimiento que les fue ordenado por esta autoridad en el proveído de fecha dieciocho de junio del año próximo pasado; y

- **3.** Girar atento oficio al Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, con sede en Ticul, Yucatán, a efecto de que, practicara una diligencia de investigación con el personal adscrito a la junta a su digno cargo y que hubiera estado presente el día en que ocurrieron los hechos narrados por la quejosa, para cuestionarles si tuvieron conocimiento de lo siguiente:
  - a) Si el día doce de abril de dos mil seis, advirtieron un mitin llevado a cabo en las instalaciones de la citada junta por el militante del Partido Acción Nacional, Gerardo Escaroz Soler:
  - b) En caso de haber presenciado algún mitin político, precisen el discurso o expresiones que hayan escuchado del militante partidista citado con anterioridad;
  - c) Señalen el número aproximado de personas a quienes les fue dirigido el mensaje y describan el lugar en el que lo hicieron, es decir, si hubo un templete colocado en las instalaciones de la junta atinente; asimismo indiquen si el mensaje respectivo fue hecho con apoyo de equipo de sonido, es decir, micrófono y bocinas, o bien especifiquen el sitio y forma en la cual se realizaron las manifestaciones denunciadas;
  - d) Expresen el lugar en el que se encontraban al momento en que ocurrieron los hechos, a medida de que no exista duda de sus declaraciones; y
  - e) En caso de que el personal interrogado no haya presenciado manifestación política alguna, deberá declarar lo que haya advertido sobre la presencia del ciudadano en comento, en las instalaciones de la junta al momento en que presentó su escrito, por el cual daba aviso que su registro como candidato a Diputado Federal por el Principio de Mayoría Relativa, sería realizado por el Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**XXII.** Por oficio SJGE/025/2008, de fecha catorce de enero de dos mil ocho, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, instruyó al Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Yucatán realizar las actuaciones que le fueron ordenadas en el proveído de la misma fecha. El oficio señalado fue recibido en las instalaciones correspondientes, el veintitrés de enero del año en curso.

**XXIII.** El veintiocho de enero de dos mil ocho, en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto se recibió el oficio JDE-05/VE/048/2008, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital mencionada, mediante el cual remitió el acta circunstanciada que realizó como resultado de la diligencia de investigación que le fue ordenada mediante proveído de catorce del mismo mes y año.

**XXIV.** El seis de febrero de dos mil ocho, para mejor proveer en el expediente al rubro indicado, el Secretario del Consejo General de este Instituto, con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 356, párrafo 1, inciso c); y el diverso 365 párrafos 1, 3, 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **acordó lo siguiente:** 

- 1) Agregar al expediente de mérito el oficio y anexos señalados en el resultando XXI;
- 2) Tener al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 05 del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, desahogando en tiempo y forma la diligencia que le fue ordenada en el acuerdo de fecha catorce de enero del año en curso;
- 3) Toda vez que en el escrito inicial de queja la impetrante señala que el día ocho de abril de dos mil seis, los militantes del Partido Acción Nacional que conformaron la fórmula de candidatos a diputados federales por el 03 Distrito Electoral Federal, ciudadanos Sofía Castro Romero y Fidel Antuña Batista, llevaron a cabo en las instalaciones del aludido órgano desconcentrado un mitin político para promover su candidatura; para mejor proveer y con el objeto de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente asunto, se ordenó girar oficio al Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, a efecto de que indagara con los Vocales Secretario, de Organización

Electoral, del Registro Federal de Electores, así como de Capacitación Electoral y Educación Cívica, adscritos a la junta que preside, lo siguiente:

- a) Si advirtieron en las instalaciones de la citada Junta Distrital la realización de un mitin llevado a cabo el ocho de abril de dos mil seis, por los militantes del Partido Acción Nacional, Sofía Castro Romero y Fidel Antuña Batista:
- b) En caso de haber presenciado algún mitin político, precisen el discurso o expresiones que hayan escuchado de los militantes partidistas citados con anterioridad, y de ser posible identifiquen a la persona que haya realizado las declaraciones respectivas;
- c) Expresen el lugar en el que se encontraban al momento en que ocurrieron los hechos, a medida de que no exista duda de sus declaraciones; y
- d) En caso de que el personal interrogado no haya presenciado manifestación política alguna, deberá declarar lo que haya advertido sobre la presencia de los referidos militantes del Partido Acción Nacional en las instalaciones de la Junta, al momento en que presentaron el escrito por el cual daban aviso de que su registro como candidatos al cargo de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, sería realizado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- **XXV.** Por oficio SCG/054/2008, de fecha seis de febrero de dos mil ocho, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, instruyó al Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán realizar las actuaciones que le fueron ordenadas en el proveído de la misma fecha. El oficio señalado fue recibido en las instalaciones correspondientes, el ocho de febrero del año en curso.
- **XXVI.** El trece de febrero de dos mil ocho, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría del Consejo General de este Instituto, el oficio JD/03/VE/064/2008, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital mencionada, mediante el cual remitió el acta circunstanciada de la diligencia de investigación que le fue ordenada realizar en proveído de seis del mismo mes y año.

**XXVII.** Mediante acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil ocho, en virtud del estado procesal del expediente en que se actúa, se pusieron a disposición de las partes las presentes actuaciones para que dentro del término de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera, en términos de lo dispuesto por el artículo 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil ocho.

**XXVIII.** El día catorce de marzo de dos mil ocho, mediante oficios SCG/320/2008 y SCG/321/2008, se notificó, respectivamente, al representante común de los partidos políticos que integraron la otrora Coalición "Alianza por México" y al Partido Acción Nacional, el acuerdo aludido en el resultando anterior, para que dentro del plazo de cinco días manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniese.

XXIX. Por escrito de fecha veintiséis de marzo de dos mil ocho, presentado ante la Secretaría del Consejo General de este Instituto el mismo día, el C. Sebastián Lerdo de Tejada, en carácter de Representante Común de los partidos políticos que integraron la otrora Coalición "Alianza por México" ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación a la vista que se le mandó dar mediante proveído aludido en el resultando XXVII, alegando lo que a su derecho convino.

**XXX.** Por escrito de veintiséis de marzo de dos mil ocho, recibido en esa fecha en la Secretaría antes señalada, el C. Roberto Gil Zuarth, Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto dio contestación a la vista que se les mandó dar mediante proveído de fecha siete de marzo del año en curso, alegando lo que a su derecho convino.

**XXXI.** Mediante proveído de fecha veinticinco de abril de dos mil ocho, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 366, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

**XXXII.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en los artículos 361, párrafo 1, 364, 365 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial

de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria de fecha quince de mayo de dos mil ocho, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- 1. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y denuncias.
- 2. Que en términos de lo previsto en el artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se aprueba el ordenamiento legal antes citado, la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuvo rubro es "DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESAROLLADOS POR EL **DERECHO PENAL"** y el principio tempus regit actum (que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización), el fondo del presente asunto deberá ser resuelto conforme a las disposiciones aplicables al momento en que se concretaron los hechos denunciados, es decir, conforme a las normas sustantivas previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, mientras que por lo que se refiere al procedimiento deberán aplicarse las disposiciones del código electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), debe aplicarse la nueva ley, en

razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave I.8o.C. J/1 y cuyo rubro es "*RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES*".

**3.-** Que en virtud de que el partido denunciado no invocó causal de desechamiento o sobreseimiento al momento de comparecer al presente procedimiento, y esta autoridad no advierte que deba estudiarse alguna de forma oficiosa, lo procedente es entrar al análisis de fondo del presente asunto.

**SÍNTESIS DE LOS ESCRITOS DE QUEJA.** La Coalición "Alianza por México" en sus ocursos de queja, adujo esencialmente lo siguiente:

**Único.** Que los militantes del Partido Acción Nacional Sofía Castro Romero, Fidel Antuña, Gerardo Escaroz Soler y Edgar Ramírez Pech, realizaron actos anticipados de campaña, toda vez que acompañados de simpatizantes, se dirigieron en una marcha por las calles de Mérida Yucatán, a las instalaciones de los 03 y 05 Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral en Yucatán, a efecto de entregar un documento en el que se hicieron del conocimiento de esos órganos desconcentrados, que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, había determinado registrar sus candidaturas de forma supletoria ante el Consejo General de este Instituto, sitios donde presuntamente pronunciaron sendos discursos a favor de sus candidaturas.

**CONTESTACIÓN AL ESCRITO DE QUEJA.** El Partido Acción Nacional contestó lo que a su derecho convino, cuya síntesis de lo manifestado es al tenor siguiente:

**Único.** Que la aseveración aducida por la Coalición "Alianza por México", en cuanto a que militantes del Partido Acción Nacional realizaron actos anticipados de campaña deviene infundada, habida cuenta que, contrario a lo sostenido por el partido actor, los ciudadanos de referencia sólo acudieron a los citados consejos para entregar a las autoridades correspondientes los ocursos aludidos, por los cuales comunicaron que el registro de su fórmula como candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, se realizaría ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, según lo faculta el artículo 82, inciso p) del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente al día en que ocurrieron los hechos denunciados.

- **4.- FIJACIÓN DE LA** *LITIS.* La controversia a dilucidar en el expediente al rubro citado, consiste en determinar si como lo afirma la otrora Coalición "Alianza por México", militantes del Partido Acción Nacional realizaron actos anticipados de campaña, al pronunciar sendos discursos a favor de sus candidaturas en las instalaciones del 03 y 05 Consejos Distritales de esta autoridad en el estado de Yucatán, lo cual de comprobarse devendría en una violación a lo dispuesto en el artículo 190, párrafo 1, en relación con el diverso 177 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **5. CONSIDERACIONES GENERALES.** Que previo a la resolución de este asunto, resulta conveniente realizar algunas consideraciones de orden general respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral de la queja que nos ocupa.

Los partidos políticos constituyen una de las formas de organización política más importantes en el desarrollo electoral de nuestro país, siendo el medio a través del cual los ciudadanos participan en la vida política del mismo. Así, el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente, establece:

#### "Artículo 41

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos."

Al efecto, debe recordarse que esta autoridad electoral administrativa, siguiendo el criterio establecido por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en múltiples sentencias, ha señalado que los partidos políticos deben desarrollar actividades políticas permanentes, que obedecen a su propia naturaleza y a la finalidad constante de buscar incrementar el número de sus afiliados, así como actividades específicas de carácter político-electoral, que desarrollan durante los procesos electorales y tienen como objetivo básico la presentación de su plataforma electoral y la obtención del voto de la ciudadanía, buscando con ello que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Vista esta dualidad de actividades que desarrollan los partidos políticos, se evidencia la necesidad de establecer una clara diferenciación entre las mismas. Por actividades políticas permanentes, la referida Sala Superior ha sostenido que deben entenderse como aquellas que tienen como objeto promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquéllas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología y plataforma política. Estas actividades no se pueden limitar exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad misma que persigue, siendo evidente que de ser así, le restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Por cuanto a las **actividades político-electorales** que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen. Para el logro de ello, los partidos políticos tienen

que realizar una serie de actos que van desde la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, hasta la realización de actos tendentes a obtener el triunfo en la elección respectiva, los que pueden identificarse como inherentes a los procesos electorales.

Por su parte, la **campaña electoral**, en la legislación federal, se define como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto, entendiendo por actos de campaña, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128, párrafo 2, del código electoral federal, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general todos aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En relación con lo anterior, también es pertinente señalar que de conformidad con el párrafo 3 del artículo en cita, por **propaganda electoral** debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

La propaganda electoral debe cumplir con ciertas características reguladas por los artículos 182, párrafos 1, 2, 3 y 4; 185, 189 y 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que puedan considerarse como parte de una campaña electoral, a saber:

- Presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- Propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijadas en sus documentos básicos y de la plataforma electoral que para la elección en cuestión, los partidos hubieren registrado.
- Promover al candidato registrado para la obtención del voto de la ciudadanía en la jornada electoral.
- Contener en todo caso, tratándose de la propaganda impresa, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.

Lo anterior, se corrobora con los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la tesis relevante número S3EL 118/2002 y las tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 65/2004 y P./J. 1/004, que se transcriben a continuación:

"PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y PROCESO ELECTORAL. SON DISTINTOS EN SU ESTRUCTURA Y FINES, AUN CUANDO PUEDAN COINCIDIR TANTO EN EL TIEMPO COMO EN ALGUNOS DE SUS ACTOS (Legislación en San Luis Potosí y similares).- En términos de los artículos 30, fracción III y 32, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el proceso interno de selección de candidatos que llevan a cabo los partidos tiene como fin primordial, la determinación de los candidatos que serán registrados para contender en las elecciones respectivas, y dicho proceso se debe realizar conforme con los lineamientos previstos en los estatutos del propio partido. En tanto que, los actos realizados durante campaña electoral, tienen como finalidad la difusión de las plataformas electorales de los institutos políticos y la presentación ante la ciudadanía de las candidaturas registradas, para lograr la obtención del voto del electorado, tal como se encuentra previsto en el artículo 135 de la ley electoral local invocada. Por otra parte, la ley no prevé plazo alguno en que se deban llevar a cabo los procesos de selección interna de los candidatos, que pretendan buscar la postulación por parte de un partido político. También se tiene que los actos de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, los militantes, afiliados y simpatizantes realizan actividades, que no obstante tratarse de un proceso interno, son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, a través de medios convencionales de publicidad (carteles, espectaculares, engomados, gallardetes, reuniones, etcétera); pero, siempre tendientes a lograr el consenso para elegir a las personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que cuenten con el perfil que se identifique con la ideología sustentada por el propio partido; de ahí que en ocasiones, según lo que al efecto dispongan los estatutos respectivos, exista la necesidad de consultar a las bases partidistas. cuyo resultado se traduce en la elección del candidato idóneo para ser postulado por el instituto político. Tanto los actos de campaña, como la propaganda electoral tienden a propiciar la exposición, el desarrollo y la discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos

básicos y, particularmente, en la plataforma electoral, que para la elección en cuestión hubieren registrado. Lo expuesto pone de relieve las diferencias sustanciales que existen entre un proceso interno para la elección de un candidato, que un partido político posteriormente postulará para un puesto de elección popular; con un proceso electoral constitucional y legalmente establecido, dichas diferencias destacan tratándose de los fines que se persiguen en uno y otro proceso electoral constitucional y legalmente establecido para la elección de los miembros de un ayuntamiento, mucho menos se puede estimar que el último proceso se vea afectado por el desarrollo del proceso interno realizado por un partido político.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-048/2000.- Partido Acción Nacional.- 27 de julio de 2000.- Unanimidad de votos.- Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.- Secretario: Eliseo Puga Cervantes.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 179-180, Sala Superior, tesis S3EL 118/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 810-811.

Novena Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XX, Septiembre de 2004

Tesis: P./J. 65/2004

Página: 813

PRECAMPAÑA ELECTORAL. CONCEPTO Υ FUNCIÓN. CONFORME A LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO. De los artículos 77, fracción XXVI y 269 de la Ley Electoral de Quintana Roo, se advierte que la precampaña tiene la función específica de promover públicamente a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, al interior de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, esto es, la precampaña constituye el proceso de selección interna que llevan a cabo los partidos políticos o coaliciones de sus candidatos a cargos de elección popular, conforme a sus estatutos o acuerdos, y acorde con los lineamientos que la propia ley establece y hasta que se obtiene la nominación y registro del candidato.

Acción de inconstitucionalidad 14/2004 y sus acumuladas 15/2004 y 16/2004. Partidos Políticos Convergencia, Acción Nacional y de la Revolución Democrática. 15 de junio de 2004. Unanimidad de votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Alejandro Cruz Ramírez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy treinta y uno de agosto en curso, aprobó, con el número 65/2004, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil cuatro.

Novena Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIX, Febrero de 2004

Tesis: P./J. 1/2004

Página: 632

PRECAMPAÑA ELECTORAL. FORMA PARTE DEL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL.- Los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, forman parte de un sistema electoral que rige, entre otros aspectos, la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; dentro de este sistema, la precampaña electoral no se concibe como una actividad aislada ni autónoma a los procesos electorales, sino íntimamente relacionada con las campañas propiamente dichas, puesto que su función específica es la de promover públicamente a las personas que se están postulando, aún no de manera oficial, dentro de un partido político para llegar a obtener una posible candidatura, de tal suerte que el éxito de una precampaña electoral puede trascender, inclusive, al resultado de la elección de un cargo público.

Acción de inconstitucionalidad 26/2003. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2004. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Genaro David Góngora Pimentel y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Víctor Miguel Bravo Melgoza.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy dieciséis de febrero en curso, aprobó, con el número 1/2004, la tesis jurisprudencial

que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de febrero de dos mil cuatro.

Como se aprecia, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha reconocido que las diferencias entre los actos del proceso interno de selección de candidatos y los actos realizados durante el proceso electoral se fincan principalmente en los fines que se persiguen en uno y en otro proceso. Para poder diferenciar un acto de otro, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de sus tesis jurisprudenciales y resoluciones, ha enumerado ciertas características que sirven de referencia para identificar dentro de la publicidad emitida y difundida por los institutos políticos o coaliciones, cuáles pueden considerarse como actos de campaña dentro del proceso electoral o cuáles como actos de selección interna de los candidatos.

Ambas actividades, tanto las de campaña electoral como de precampaña, se encuentran dentro del marco constitucional y legal.

Por otra parte, están los actos anticipados de campaña, los que deben distinguirse de los actos de campaña por la temporalidad en que suceden unos y otros.

En efecto, según lo previsto por el artículo 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los actos de campaña consisten en reuniones públicas, asambleas, marchas o toda actividad en que los candidatos de cierto partido se dirijan al electorado con el objeto de promover sus candidaturas.

De lo anterior, es posible colegir que un acto de campaña representa el despliegue de acciones proselitistas, es decir, con la finalidad de conseguir las preferencias electorales de la ciudadanía; actividades que necesariamente han de ser realizadas por un candidato o algún otro representante partidista con el claro objeto de ganar adeptos a cierta candidatura, a través de la propagación de propuestas electorales por parte de dichos individuos. Por tanto, un acto de campaña se caracteriza por el ánimo evidente de captar la intención del voto ciudadano a favor de la candidatura en cuyo beneficio se ostentan abiertamente tales propuestas.

Asimismo, en conformidad al párrafo 4, del artículo 182 del ordenamiento citado, para que un acto pueda ser calificado como propio de una campaña electoral, resulta indispensable que cumpla con un objetivo, consistente en que por medio de tal actividad se propicie la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado

de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en la plataforma electoral que para la elección en cuestión se haya registrado.

En consecuencia, para que determinado actos se considere proselitista han de concurrir varias circunstancias, tales como su realización por parte de candidatos, voceros o representantes partidistas, la intención de que el destinatario de tales actos sea el electorado y la promoción de una candidatura u opción política, mediante la ostentación de una plataforma electoral.

De tal suerte que, la referida promoción puede apreciarse en la divulgación de propuestas de gobierno incorporadas en la plataforma electoral de un partido. Sin embargo, para que un acto pueda estimarse como proselitista o de promoción de una candidatura, no sólo debe existir un vínculo indubitable entre las acciones ejecutadas y la propagación de ideas o propuestas contenidas en la plataforma electoral propugnada por un partido político, sino que también en dichas acciones debe percibirse claramente la intención de generar impresión en las preferencias del electorado, de incitar o inducir a la ciudadanía a emitir su voto en determinado sentido.

Por consiguiente, en los actos de campaña debe advertirse, invariablemente, un nexo entre tales actividades y la promoción, apoyo, impulso o defensa de propuestas que puedan identificarse claramente como planteamientos concretos integrados en la plataforma electoral de un partido.

De este modo, una actividad sólo podrá ser considerada proselitista siempre que implique el despliegue de acciones, entre las cuales, desde luego, han de considerarse declaraciones, a través de las cuales se pretenda favorecer planteamientos postulados por un partido político, dentro de una plataforma electoral, con miras a provocar convicción en el electorado a través de la exposición de las ventajas de esas propuestas frente a los planteamientos de otras fuerzas políticas, o mediante expresiones que busquen, de manera patente, atraer el voto mediante la sugerencia de determinadas posturas sustentadas por candidatos de cierto partido político.

Por otro lado, cabe precisar que el artículo 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

Así las cosas, será considerada como acto anticipado de campaña toda actividad proselitista que se verifique con anterioridad al periodo que inicia al día siguiente a aquél en el que se autorice el registro de las respectivas candidaturas, por parte del Instituto Federal Electoral. De este modo, la calificación de una actividad de proselitismo como acto anticipado de campaña dependerá únicamente de la temporalidad en la cual ocurra el acto.

En efecto, los actos anticipados de campaña son aquellos que realizan los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo, pero previamente al registro constitucional de candidatos, que tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Se trata de actos realizados fuera del marco legal, ya que no puede considerarse válido que, durante las etapas previas al registro de candidatos, quienes aspiren a obtener o hayan obtenido una postulación interna puedan desplegar actividades de proselitismo o propaganda en su favor, tendientes a la obtención del voto popular, pues estas actividades corresponden a la etapa de campaña del proceso electoral.

La prohibición de llevar a cabo actos anticipados de campaña tiene por objeto garantizar una participación igualitaria y equitativa de los partidos políticos contendientes ante el electorado, evitando que una opción política se encuentre en ventaja, en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva, lo que se reflejaría en una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral.

Las anteriores reflexiones tienen como sustento lo decidido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007, emitida el veintiuno de septiembre de dos mil siete, en la que pronunció lo siguiente:

"...En principio, es menester hacer una diferenciación entre los actos de precampaña y los de campaña electoral, como partes integrantes del sistema constitucional comicial.

Los actos de precampaña se desarrollan durante el proceso de selección interna que llevan a cabo los partidos políticos o coaliciones de sus candidatos a cargos de elección popular, conforme a sus estatutos o reglamentos, y acorde con los lineamientos que la propia ley comicial establece. Es decir, el ámbito temporal de realización de los actos de precampaña comprende desde el inicio del proceso de selección interna hasta la postulación y registro de candidatos.

La precampaña tiene como finalidad concreta difundir públicamente, de manera extraoficial, a las personas que se están postulando, al interior de un partido político para lograr una posible candidatura.

En los actos de precampaña o de selección interna de los candidatos de los partidos políticos, tanto los dirigentes, militantes, afiliados y simpatizantes de los mismos, realizan de acuerdo con sus estatutos, actividades que no obstante tener el carácter de actos internos son susceptibles de trascender al conocimiento de toda una comunidad en la que se encuentran inmersas sus bases, ello a través de los medios convencionales de publicidad (carteles, espectaculares, engomados, reuniones, etc.), tendientes a lograr el consenso para elegir a las diversas personas que reúnan los requisitos legales necesarios para ser candidatos y que tengan el perfil que se identifique con la ideología sustentada con el propio partido, lo que hace necesario que se lleve a cabo una consulta con las bases partidarias, cuyo resultado conlleva a elegir al candidato que consideran idóneo para ser postulado por el instituto político, cumpliéndose con ello el procedimiento democrático para la selección del mismo.

A su vez, los actos de campaña electoral tienen lugar en el plazo permitido por el artículo 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, en el período comprendido del día siguiente al de la sesión de registro de las candidaturas para la elección respectiva, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral.

Tales actos tienen como objetivo primordial la difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos y la promoción del candidato registrado para la obtención del voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

Los actos de campaña electoral son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la difusión de sus respectivas plataformas electorales y la obtención del voto, dirigidas a todo el electorado. De esta manera, las actividades realizadas en la campaña electoral pueden ser reuniones públicas, debates, asambleas, visitas domiciliarias, marchas y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos promueven las candidaturas.

En relación con lo anterior, también es pertinente señalar, que por **propaganda electoral,** debe entenderse el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Los actos de campaña como la propaganda electoral, deben propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

(...)

Es posible advertir que para este órgano colegiado jurisdiccional, en una primera definición, por 'actos anticipados de campaña' debe entenderse aquéllos que realicen los candidatos seleccionados o designados al interior de los partidos políticos, para contender a un cargo de elección popular, durante el tiempo que media entre su designación por los institutos políticos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad administrativa electoral; siempre que tales actos tengan como finalidad la promoción del candidato para obtener el voto del electorado y la difusión de la plataforma electoral.

Como se observa, esta Sala Superior al resolver un asunto posterior, relacionado con los actos anticipados de campaña consideró que tales actos pueden actualizarse no sólo en la temporalidad señalada en la tesis relevante al rubro 'ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA SE ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación de Jalisco y similares)', esto es, en el lapso comprendido entre la

selección o designación interna de los candidatos y el registro constitucional de su candidatura ante la autoridad electoral administrativa, sino también durante el desarrollo del propio procedimiento, inclusive antes del inicio de éste, cuando dichas conductas sean ejecutadas por cualquier militante, aspirante o precandidato.

En ese sentido, atendiendo a lo establecido por este Tribunal Federal tanto en las tesis relevantes reseñadas en párrafos precedentes como en la ejecutoria transcrita, resulta jurídicamente válido sostener que 'los actos anticipados de campaña' son aquéllos que se realizan por los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos, antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo previamente al registro constitucional de candidatos, siempre que tales actos tengan como objetivo fundamental la presentación de su plataforma electoral y la promoción del candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De todo lo antes expuesto, es dable establecer la siguiente premisa: los actos de campaña, es decir, los relativos al proceso de selección interno de candidatos, en principio, son legales, salvo cuando tales conductas no estén encaminadas a obtener las candidaturas al interior del partido, sino a la difusión de plataforma electoral y la promoción del candidato a efecto de lograr el voto del electorado, ya que esta actividad es exclusiva de la etapa de campaña electoral..."

En esa tesitura, conviene enumerar los criterios que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido dentro de la jurisprudencia y resolución precitada, conforme a los que se podrá definir con claridad los parámetros que debe satisfacer la propaganda electoral y la propaganda de los procesos internos de selección de candidatos.

ACTOS DE PRECAMPAÑA O DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS		
OBJETIVO	La selección al interior de un partido político o coalición, de un candidato a un cargo de elección popular.	
	Difundir públicamente, de manera extraoficial, a las personas que se están postulando, al interior de un partido político o coalición, para lograr una candidatura.	

ACTOS DE PRECAMPAÑA O DE SEI	LECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS
TEMPORALIDAD	Durante el proceso de selección interna que llevan a cabo los partidos políticos o coaliciones, que comprende desde el inicio de ese mecanismo hasta la postulación y registro de candidatos.
SUJETOS	Dirigentes, precandidatos, militantes, afiliados y simpatizantes de los partidos políticos o coaliciones.
REGULACIÓN	Conforme a los Estatutos o Reglamentos de los partidos políticos o coaliciones y acorde con los lineamientos que la ley comicial establece.

ACTOS DE CAMI	PAÑA ELECTORAL	
OBJETIVO	La difusión de las plataformas electorales de los partidos políticos. La promoción del candidato registrado para la obtención del voto de la ciudadanía en la jornada electoral.	
TEMPORALIDAD	En el periodo comprendido del día siguiente al de la sesión de registro de las candidaturas para la elección respectiva, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral.	
SUJETOS	Dirigentes, candidatos registrados, militantes, afiliados y simpatizantes de los partidos políticos o coaliciones.	
REGULACIÓN	Capítulo segundo, "De las campañas electorales", del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	

ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA		
OBJETIVO	La promoción del aspirante a candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.  La difusión de la candidatura y de la plataforma electoral.	
TEMPORALIDAD	Actos realizados antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectiva y previamente al registro constitucional de candidatos.	

SUJETOS	Militantes, simpatizantes, aspirantes, precandidatos o candidatos seleccionados o designados al interior de los partidos políticos o coaliciones.	
REGULACIÓN	ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. SI ENCUENTRAN PROHIBIDOS IMPLÍCITAMENTE (Legislación de Jalisco similares). Tesis Relevante S3EL 016/2004	

Sobre estas bases, se aprecian los elementos fundamentales para distinguir los elementos de una campaña electoral, mismos que a saber son, por ejemplo, exhortación a la ciudadanía para votar por determinado candidato, fecha de la jornada electoral respectiva, así como la identificación del partido político o coalición que lo postule, acreditados esos requisitos se estará en condiciones para determinar en qué momento se está ante la presencia de actos de campaña propiamente dichos, o bien de ciertos actos anticipados de campaña.

Lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que el estudio y análisis que a continuación realizará esta autoridad electoral, consiste en determinar si, como lo arguye la irrogante, el Partido Acción Nacional infringió la normatividad electoral.

**6. ESTUDIO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.** Antes de proceder al análisis de fondo de la controversia planteada por las partes, resulta oportuno indicar que del análisis de los escritos de queja y de las constancias del expediente al rubro indicado se desprende que los motivos de inconformidad argüidos por los representantes de la quejosa están estrechamente relacionados entre sí, razón por la cual y por cuestión de método, a fin de evitar repeticiones innecesarias, se procede a realizar su estudio de manera conjunta.

#### ASEVERACIONES DE LA OTRORA COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO"

La otrora Coalición "Alianza por México" en su escrito de queja, afirma que el Partido Acción Nacional transgredió la normatividad electoral, por conducto de los ciudadanos Sofía Castro Romero, Fidel Antuña, Gerardo Escaroz Soler y Edgar Ramírez Pech, habida cuenta que realizaron actos anticipados de campaña previo a su registro formal ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Con base en lo anterior y para alcanzar su pretensión de que esta autoridad sancione a la parte infractora, la quejosa manifestó como causa de pedir que los

citados ciudadanos realizaron actos anticipados de campaña en las instalaciones del 03 y 05 Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral en Mérida Yucatán, sitios en los que según su dicho ante dirigentes del partido a nivel estatal y simpatizantes pronunciaron sendos discursos a favor de sus candidaturas.

**Pruebas.** Para sostener la razón de su dicho, la parte quejosa **ofreció** como medios de pruebas periódicos de circulación local y copias certificadas expedidas por funcionarios de los consejos aludidos; en el siguiente cuadro analítico se estudian las circunstancias de tiempo, modo y lugar, relacionadas con las aseveraciones de la quejosa.

#### A. Periódicos

oficios en los que notifican que el Comité Ejecutivo Nacional del PAN les registrará de manera supletoria ante el Consejo General del IFE  'Estamos listos para salir al campo de batalla, vamos hacia un triunfo glorioso y vamos a poner de la como habital de supletoria en los que notifican que el Coiudadanos Sof Castro y Ramíre pech acudieron an las instancia señaladas para haciampo de batalla, vamos hacia un triunfo glorioso y vamos a poner descritaren la como habital de la como habital de la ciudadanos sof Castro y Ramíre supletoria ante el Consejo General del IFE	Diario	Fecha	Nota	De la nota periodística y boletín se advierte
caravana de vehículos Sofía Castro Romero y Edgard Ramírez Pech, acudieron a las juntas distritales 3 y 4 (sic), con sede en esta capital, a entregar sendos oficios en los que notifican que el Comité Ejecutivo Nacional del PAN les registrará de manera supletoria ante el Consejo General del IFE  19 de abril de 2006  19 de abril de 2006  29 de abril de 2006  20 de abril de 2006  21 de 2006  22 de abril de 2006  23 de abril de 2006  24 de abril de 2006  25 de abril de 2006  26 de abril de 2006  27 de abril de 2006  28 de abril de 2006  29 de abril de 2006  20 de abr			Registro simbólico de sus candidatos a diputados en	
en su lugar a todos los traidores multicolores. Vamos a demostrar una vez más que nadie podrá destruir nuestra unidad', expresó Sofía Castro en su mensaje.  'La política no es una moda de colores, es un compromiso con la comunidad, como lo han demostrado Vicente Fox y nuestro Gobernador Patricio Patrón'.  'No les podemos pedir el voto	Diario de Yucatán		caravana de vehículos Sofía Castro Romero y Edgard Ramírez Pech, acudieron a las juntas distritales 3 y 4 (sic), con sede en esta capital, a entregar sendos oficios en los que notifican que el Comité Ejecutivo Nacional del PAN les registrará de manera supletoria ante el Consejo General del IFE 'Estamos listos para salir al campo de batalla, vamos hacia un triunfo glorioso y vamos a poner en su lugar a todos los traidores multicolores. Vamos a demostrar una vez más que nadie podrá destruir nuestra unidad', expresó Sofía Castro en su mensaje. 'La política no es una moda de colores, es un compromiso con la comunidad, como lo han demostrado Vicente Fox y nuestro Gobernador Patricio Patrón'.	refleja es que los ciudadanos Sofía Castro y Ramírez Pech acudieron ante las instancias señaladas para hacer entrega de un escrito, así como haber realizado algunas

Diario	Fecha	Nota	De la nota periodística y boletín se advierte
		porque todavía no tenemos nuestros registros, pero sí les pedimos que el 2 de julio salgan todos a votar por el partido de su preferencia, aunque si están en la cola (para votar) sic, mejor si miran el azul del cielo dijo Ramírez Pech,"	
Publicación de la nota anterior en el portal de Internet http://www.yucatan.com .mx.	9 de abril de 2006	"Pondrán en su lugar a traidores. Registro simbólico de sus candidatos a diputados en Mérida."  El contenido de la nota es el mismo del cuadro precedente, pues se trata de la publicación electrónica del periódico "El Diario de Yucatán"	Para desprender el contenido de la nota en comento se atiende a la fila precedente, pues el periódico, reportaje e incluso la fecha son los mismos.
Impresión del boletín electrónico, publicitado en la página http://www.panyucatan. org.mx	8 de abril de 2006	Se registran los candidatos a Diputados Federales por Mérida.  Sofía Castro Romero y Edgard Ramírez Pech, candidatos del Partido Acción Nacional a diputados federales por el principio de mayoría relativa correspondiente a Mérida, se registraron esta tarde ante la Junta Distrital Ejecutiva 03 y 04 del Instituto Federal Electoral (IFE)"	El registro de los ciudadanos Sofía Castro Romero y Edgard Ramírez Pech.

Los medios probatorios ofrecidos y aportados por la entonces Coalición "Alianza por México", al consistir en impresiones de una nota periodística y un boletín publicado en el sitio de Internet aludidos, deben considerarse como documentos privados, en atención a lo dispuesto por el artículo 29 y 30 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, párrafo 5 y el diverso numeral 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; pues los mismos por su propia y especial naturaleza son emanados de sujetos de derecho privado, que atienden a

sus intereses personales, además de que el contenido de los mismos descansa en meras apreciaciones subjetivas de la persona quien los redactó.

Por lo anterior, en principio se estima que dichas probanzas constituyen meros indicios de que los ciudadanos Sofía Castro Romero, Fidel Antuña, Gerardo Escaroz Soler y Edgar Ramírez Pech, militantes del Partido Acción Nacional acudieron a las instalaciones de los Consejos Distritales 03 y 05 de esta autoridad en el estado de Yucatán, a presentar un documento en el que informaban a los entonces Presidentes de los citados Consejos que su registro al cargo de Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa, lo realizaría el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de forma supletoria ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, además de haber hecho algunas declaraciones.

#### B. Copias certificadas

Copias certificadas			
Prueba	Contenido		
Copias certificadas expedidas por la Consejera Presidenta y el Secretario, respectivamente, del 03 y 05 Consejos Distritales de este Instituto en el estado de Yucatán, de sendos escritos de fechas ocho y doce de abril de dos mil seis.	La ciudadana María Sofía del Perpetuo Socorro Castro Romero y Gerardo Escaroz Soler, cada uno por su parte informaron a los Presidentes de los aludidos Consejos Distritales que la inscripción al cargo de Diputados Federales del Partido Acción Nacional, por el Principio de Mayoría Relativa, se haría ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.		
Copia Certificada de la sesión de fecha dieciséis de abril de dos mil seis, del 03 y 05 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Yucatán.	Sesiones de los aludidos Consejos, en las que se hizo del conocimiento de los integrantes, que el registro de los ciudadanos Sofía Castro Romero, Fidel Antuña, así como Gerardo Escaroz Soler y Edgar Ramírez Pech se haría ante el Consejo General de este Instituto.		

Así las cosas, toda vez que las actas circunstanciadas y los escritos certificados en comento revisten el carácter de documentos públicos, su valor probatorio es pleno, en términos de lo previsto en los artículos 28, párrafo 1, inciso a); 35, párrafos 1 y 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a letra establecen:

#### "Artículo 28

- 1. Serán documentales públicas:
- a) Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

*(...)* 

#### Artículo 35

- 1. Las pruebas admitidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectore de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
- 2. Las documentales públicas tendrán pleno valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran..."

De lo anterior, es dable estimar que los documentos en cita, al ostentar el carácter de públicos, tienen pleno valor probatorio; en consecuencia, toda vez que consignan las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos ahí reseñados, se deben tener por ciertos en cuanto a su existencia, de tal suerte los instrumentos de referencia permiten advertir la decisión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de registrar de manera supletoria a los ciudadanos de referencia, ante el Consejo General de este Instituto, disposición que hacen del conocimiento de las autoridades del 03 y 05 Consejos Distritales.

#### DILIGENCIAS DE ESTA AUTORIDAD PARA MEJOR PROVEER

Dado que la impetrante en sus escritos de queja, aseveró que los ciudadanos involucrados realizaron un mitin y declaraciones en las instalaciones del 03 y 05 Consejos Distritales de esta autoridad en el estado de Yucatán, se requirió a los Vocales Ejecutivos Distritales correspondientes indagaran con el personal pertinente a su cargo, a efecto de cuestionarles sobre lo ocurrido, por lo que de las actas circunstanciadas levantadas se obtiene:

#### Diligencia de la 03 Junta Distrital Electoral

"En la Ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las once horas del día once de febrero de dos mil ocho, establecidos en el domicilio de la Junta Distrital Ejecutiva del 03 Distrito Electoral Federal, sito en la calle 28, número 166,

por 5 y 7, de la Colonia García Ginerés de esta Ciudad, se reunieron para dar cumplimiento a lo señalado en el oficio SCG/054/2008 a través del cual se solicita apoyo para la práctica de diligencias para mejor proveer lo correspondiente al expediente JGE/QAPM/JD03/YUC/155/2006 y su acumulado JGE/QAPM/JD05/YUC/162/2006, los siguientes Ciudadanos:---

C. Hidalgo Armando Victoria Maldonado

Vocal Ejecutivo

C. Fausto Gabriel Rodríguez Valencia Vocal Secretario

C. Félix Maturano

Vocal de Organización

Electoral

C. Felix Maturano Castillo

C. Manuel Enrique Ramírez Y Montero

Vocal del Registro Federal de Electores

Vocal de Capacitación
C. Manuel Alberto Electoral y Educación
Velázguez Pasos Cívica

- A) Si el ocho de abril de dos mil seis, advirtieron en las instalaciones de la Junta Distrital 03 de este Instituto en el estado de Yucatán, un mitin llevado a cabo por los militantes del Partido Acción Nacional, Sofía Castro Romero y Fidel Antuña Batista;
- B) En caso de haber presenciado algún mitin político, declaren lo que hayan escuchado de los militantes partidistas citados con anterioridad, y de ser posible identifiquen a la persona que haya realizado las declaraciones respectivas;
- C) Expresen el lugar en el que se encontraban al momento en que ocurrieron los hechos, de forma que no exista duda de sus declaraciones; y
- D) En caso de que el personal interrogado no haya presenciado manifestación política alguna, deberá declarar lo que haya advertido sobre

la presencia de los militantes del Partido Acción Nacional, Sofía Castro Romero y Fidel Antuña Batista en las instalaciones de la citada junta, al momento en que presentaron el escrito, por el cual daban aviso de que el registro de su fórmula como candidatos al cargo de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, sería realizado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

-----

Acto seguido se procedió a interrogar al Vocal Secretario de la 03 Junta Distrital, Lic. Fausto Gabriel Rodríguez Valencia, quien manifestó los siguientes generales: casado, de 40 años de edad en virtud de haber nacido el catorce de octubre de mil novecientos sesenta y siete, con Registro Federal de Contribuyentes ROVF671014KVO, señalando domicilio para escuchar notificaciones el predio de la calle 28, número 176 por 5 y 7 de la Colonia García Ginerés; procediendo a señalar que con respecto a los siguientes cuestionamientos planteados por la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto, lo siguiente: A) Si el ocho de abril de dos mil seis, advirtieron en las instalaciones de la Junta Distrital 03 de este Instituto en el Estado de Yucatán, un mitin llevado a cabo por los militantes del Partido Acción Nacional, Sofía Castro Romero y Fidel Antuña Batista; respondiendo que no se percató de la celebración de ningún mitin en las instalaciones de la sede distrital; B) Expresen el lugar en el que se encontraban al momento en que ocurrieron los hechos, de forma que no exista duda de sus declaraciones; me encontraba en una reunión de trabajo con el Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente, los Vocales de Organización Electoral, Registro Federal de Electores y Capacitación Electoral y Educación Cívica, misma que se efectuaba en la sala de sesiones; C) En caso de que el personal interrogado no haya presenciado manifestación política alguna, deberá declarar lo que haya advertido sobre la presencia de los militantes del Partido Acción Nacional, Sofía Castro Romero y Fidel Antuña Batista en las instalaciones de la citada junta, al momento en que presentaron el escrito, por el cual daban aviso de que el registro de su fórmula como candidatos al cargo de Diputados Federales

por el Principio de Mayoría Relativa, sería realizado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; respuesta: se presentó la candidata a diputada, ahora diputada federal por este distrito, acompañada de gente correspondiente a la dirigencia del partido político al cual ella representa.--

Acto seguido se procedió a entrevistar al Vocal de Organización Electoral. Lic. Félix Maturano Castillo, casado, de 64 años de edad en virtud de haber nacido el veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, con Registro Federal de Contribuyentes MACF431120L96, señalando domicilio para escuchar notificaciones el predio de la calle 28, número 176 por 5 y 7 de la Colonia García Ginerés; procediendo a señalar que con respecto a los siguientes cuestionamientos planteados por la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto, lo siguiente: A) Si el ocho de abril de dos mil seis, advirtieron en las instalaciones de la Junta Distrital 03 de este Instituto en el Estado de Yucatán, un mitin llevado a cabo por los militantes del Partido Acción Nacional, Sofía Castro Romero y Fidel Antuña Batista: respondiendo que no se escuchó ningún mitin en las instalaciones de la sede distrital; B) Expresen el lugar en el que se encontraban al momento en que ocurrieron los hechos, de forma que no exista duda de sus declaraciones; me encontraba en una reunión de trabajo con el Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente, y los Vocales de Secretario, Registro Federal de Electores y Capacitación Electoral y Educación Cívica, misma que se efectuaba en la sala de sesiones; C) En caso de que el personal interrogado no haya presenciado manifestación política alguna, deberá declarar lo que haya advertido sobre la presencia de los militantes del Partido Acción Nacional, Sofía Castro Romero y Fidel Antuña Batista en las instalaciones de la citada junta, al momento en que presentaron el escrito, por el cual daban aviso de que el registro de su fórmula como candidatos al cargo de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, sería realizado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; respuesta: se presentó la candidata a diputada, acompañada de miembros de la dirigencia del partido político al cual ella representa.-----

-----

Acto seguido se procedió a entrevistar al Vocal del Registro Federal de Electores, Q.B.A. Manuel Enrique Ramírez y Montero, casado, de 47 años de edad en virtud de haber nacido el primero de abril de mil novecientos sesenta, con Registro Federal de Contribuyentes RAMM600401G88, señalando domicilio para escuchar notificaciones el predio de la calle 28, número 176 por 5 y 7 de la Colonia García Ginerés; procediendo a señalar que con respecto a los siguientes cuestionamientos planteados por la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto, lo siguiente: A) Si el ocho de abril de dos mil seis, advirtieron en las instalaciones de la Junta Distrital 03 de este Instituto en el Estado de Yucatán, un mitin llevado a cabo por los militantes del Partido Acción Nacional, Sofía Castro Romero y Fidel Antuña Batista;

respondiendo que no vió la celebración de ningún mitin en las instalaciones de la sede distrital; B) Expresen el lugar en el que se encontraban al momento en que ocurrieron los hechos, de forma que no exista duda de sus declaraciones; me encontraba en una reunión de trabajo con el Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente, y los Vocales de Secretario, Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, misma que se efectuaba en la sala de sesiones: C) En caso de que el personal interrogado no haya presenciado manifestación política alguna. deberá declarar lo que haya advertido sobre la presencia de los militantes del Partido Acción Nacional, Sofía Castro Romero y Fidel Antuña Batista en las instalaciones de la citada junta, al momento en que presentaron el escrito, por el cual daban aviso de que el registro de su fórmula como candidatos al cargo de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, sería realizado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral: respuesta: se presentó la candidata a diputada, acompañada de aproximadamente diez gentes del partido político al cual ella representa.---

-----

Acto seguido se procedió a entrevistar al Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Lic. Manuel Alberto Velázquez Pasos, casado, de 56 años de edad en virtud de haber nacido el diez de enero de mil novecientos cincuenta y dos, con Registro Federal de Contribuyentes VEPM5201108X0, señalando domicilio para escuchar notificaciones el predio de la calle 28, número 176 por 5 y 7 de la Colonia García Ginerés; procediendo a señalar que con respecto a los siguientes cuestionamientos planteados por la Secretaría Ejecutiva de éste Instituto, lo siguiente: A) Si el ocho de abril de dos mil seis, advirtieron en las instalaciones de la Junta Distrital 03 de este Instituto en el Estado de Yucatán, un mitin llevado a cabo por los militantes del Partido Acción Nacional, Sofía Castro Romero y Fidel Antuña Batista: respondiendo que no vio ningún mitin en las instalaciones de la sede distrital; B) Expresen el lugar en el que se encontraban al momento en que ocurrieron los hechos, de forma que no exista duda de sus declaraciones; me encontraba en una reunión de trabajo con el Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente, y los Vocales de Secretario, Organización Electoral y Registro Federal de Electores, misma que se efectuaba en la sala de sesiones; C) En caso de que el personal interrogado no haya presenciado manifestación política alguna, deberá declarar lo que haya advertido sobre la presencia de los militantes del Partido Acción Nacional, Sofía Castro Romero y Fidel Antuña Batista en las instalaciones de la citada junta, al momento en que presentaron el escrito, por el cual daban aviso de que el registro de su fórmula como candidatos al cargo de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, sería realizado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; respuesta: se presentó la candidata a diputada, con nueve o diez gentes del partido político al cual ella representa.----

--

Una vez tomada la declaración del Lic. Manuel Alberto Velázquez Pasos, el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, mencionó que con ésta, se concluía la diligencia de investigación solicitada por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Federal Electoral, Lic. Manuel López Bernal, a través del oficio de fecha 6 de febrero de 2008 recibido en esta Junta Distrital el día 8 de febrero de 2008, por lo que procedería a la remisión de las presentes declaraciones a la Dirección Jurídica de este Instituto, y al no haber más asuntos que tratar se da por concluida la presente diligencia, siendo las doce horas con cincuenta minutos del día once de febrero de dos mil ocho, firmando al margen y al calce por los que en ella intervinieron.

..."

Del instrumento antes transcrito, esencialmente se desprenden declaraciones del personal interrogado, consistentes en que el día ocho de abril de dos mil seis, no advirtieron la celebración de algún mitin político realizado en las instalaciones del entonces 03 Consejo Distrital en el estado de Yucatán, el cual hubiese estado presidido por la fórmula de aspirantes a Diputados Federales postulada por el Partido Acción Nacional al citado distrito, Sofía Castro Romero y Fidel Antuña Batista, el aspirante a candidato al cargo de diputado por el 05 distrito, Gerardo Escaroz Soler y su homólogo del 04 distrito, Edgar Ramírez Pech.

El valor probatorio del acta de referencia, por cuestión de método será pronunciado una vez que se esboce el instrumento levantado en el 05 Consejo Distrital, en virtud de que su naturaleza es la misma.

#### Actuación en la 05 Junta Distrital Electoral

"EN LA CIUDAD DE TICUL, YUCATÁN, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS. DEL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. SE REUNIERON, A EFECTO DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN A LA QUE HACE REFERENCIA EL OFICIO No. SJGE/025/2008. DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL OCHO. SIGNADO POR EL LICENCIADO MANUEL LÓPEZ BERNAL, SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RECIBIDO EN ESTA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, VÍA MENSAJERÍA, EL DÍA VEINTITRÉS DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, A LAS QUINCE HORAS, EN RELACIÓN CON LO ORDENADO EN EL ACUERDO DE FECHA CATORCE DE ENERO DE DOS MIL OCHO. DICTADO ΕN FL **EXPEDIENTE** JGE/QAPM/JD03/YUC/155/2006 Υ EΝ SU **ACUMULADO** 

JGE/QAMP/JD05/YUC/162/2006, INTEGRADO CON MOTIVO DE LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS IMPUTABLES AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS YA CITADOS, DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN QUE SE REALIZA CON EL PERSONAL ADSCRITO A ESTE ÓRGANO SUBDELEGACIONAL, LAS SIGUIENTES PERSONAS:------

LIC. AGUSTÍN	ALFREDO	VOCAL
FLORES BARRE	RA	EJECUTIVO

LIC.	HÉCTOR	OSWALDO	VOCAL DE
ESPÍ	NOLA GIL		ORGANIZACIÓN
			ELECTORAL

LIC. CÉSAR EULOGIO SOSA	VOCAL DEL
MEDINA	REGISTRO
	FEDERAL DE
	ELECTORES

LIC. RAÚL ALBERTO PÉREZ	VOCAL DE
ESCALANTE	CAPACITACIÓN
	ELECTORAL Y

ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.

C.	GABRIELA	NOEMÍ	SECRETARIA DE
MAGAÑA PECH			PROCESOS
			ELECTORALES

"B"

C. MARÍA MARGARITA AUXILIAR
BARRERA VARGUEZ TECNICO
ELECTORAL "E"

C. JOSÉ WILLIAM NOVELO
DORANTES
TECNICO
ELECTORAL "F"

C. MARCELO SERGIO PROFESIONAL
RAMÍREZ MORALES DE SERVICIOS
ESPECIALIZADOS

C. JIMMI ORESTES LOO SECRETARIO DE **CONTRERAS PROCESOS** 

**ELECTORALES** 

"A"

C. CARLOS HUMBERTO **PROFESIONAL** LARA CHAN DE SERVICIOS

**ESPECIALIZADOS** 

C. BENJAMÍN GAMBOA Y **PROFESIONAL** CAN DE SERVICIOS

**ESPECIALIZADOS** 

SE HACE CONSTAR. QUE TAMBIÉN SE ENCUENTRAN PRESENTES EN CALIDAD DE TESTIGOS DEL LEVANTAMIENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN. LOS CC. MARÍA TEODOMIRA SEGURA PULIDO, SECRETARIA DE PROCESOS ELECTORALES "B" Y MANUEL RAMÓN MISSET CASTRO. JEFE DE OFICINA SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS.-----

ACTO SEGUIDO EL VOCAL EJECUTIVO SEÑALÓ, SE SOLICITA LA COMPARECENCIA DE CADA UNA DE LAS MENCIONADAS CON ANTERIORIDAD, EN FORMA INDIVIDUAL, PARA REALIZARLES A CADA UNA DE ELLAS DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL OFICIO No. SJGE/025/2008. DE FECHA 14 DE ENERO DE 2008 SIGNADO POR EL LICENCIADO MANUEL LÓPEZ BERNAL. SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:----

A) SI EL DÍA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, ADVIRTIÓ UN MITIN LLEVADO A CABO EN LAS INSTALACIONES DE ESTA 05 JUNTA DISTRITAL POR EL MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. GERARDO ESCAROZ SOLER.-----

B) EN CASO DE HABER PRESENCIADO ALGÚN MITIN POLÍTICO. DECLARE LO QUE HAYAN ESCUCHADO DEL MILITANTE PARTIDISTA CITADO CON ANTERIORIDAD.-----

C) SEÑALE EL NÚMERO APROXIMADO DE PERSONAS A QUIENES LES FUE DIRIGIDO EL MENSAJE Y DESCRIBA EL LUGAR EN EL QUE LO HICIERON, ES DECIR, SI HUBO UN TEMPLETE COLOCADO EN LAS INSTALACIONES DE ESTA JUNTA, ASIMISMO INDIQUE SI EL MENSAJE RESPECTIVO FUE HECHO CON APOYO DE EQUIPO DE SONIDO, ES DECIR, MICRÓFONO Y BOCINAS, O BIEN ESPECIFIQUE

EL SITIO Y FORMA EN LA CUAL SE REALIZARON LAS MANIFESTACIONES DENUNCIADAS.-----D) EXPRESE EL LUGAR EN EL QUE SE ENCONTRABA AL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, A MEDIDA DE QUE NO EXISTA DUDA DE SUS DECLARACIONES.-----E) DECLARE LO QUE HAYA ADVERTIDO SOBRE LA PRESENCIA DEL CIUDADANO EN COMENTO. EN LAS INSTALACIONES DE ESTA JUNTA AL MOMENTO EN QUE PRESENTÓ SU ESCRITO. POR EL CUAL DABA AVISO DE QUE SU REGISTRO COMO CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. SERÍA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.----EN FORMA INMEDIATA EL VOCAL EJECUTIVO SOLICITÓ LA PRESENCIA DEL LIC. HÉCTOR OSWALDO ESPÍNOLA GIL, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, A QUIEN LE DIO UNA EXPLICACIÓN DETALLADA DEL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN, ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS ANTERIORMENTE CITADOS. EXHORTÁNDOLO A DECLARAR CON VERDAD Y DE ACUERDO CON LOS HECHOS QUE LE CONSTEN. **PROCEDIENDO** Α REALIZAR LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS:----A) SI EL DÍA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS. ADVIRTIÓ UN MITIN LLEVADO A CABO EN LAS INSTALACIONES DE ESTA 05 JUNTA DISTRITAL POR EL MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, GERARDO ESCAROZ SOLER.------EN FORMA INMEDIATA EL LIC. HÉCTOR OSWALDO ESPÍNOLA GIL, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CONTESTÓ: EL DÍA MENCIONADO NO ADVERTÍ NINGÚN MITIN EN LAS INSTALACIONES DE ESTA JUNTA,-----B) EN CASO DE HABER PRESENCIADO ALGÚN MITIN POLÍTICO. DECLARE LO QUE HAYAN ESCUCHADO DEL MILITANTE PARTIDISTA CITADO CON ANTERIORIDAD.-----EN FORMA INMEDIATA EL LIC. HÉCTOR OSWALDO ESPÍNOLA GIL. **VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CONTESTÓ**: SE REAFIRMA DE QUE NO SE PRESENCIÓ NINGÚN MITIN POLÍTICO.-----

C) SEÑALE EL NÚMERO APROXIMADO DE PERSONAS A QUIENES LES FUE DIRIGIDO EL MENSAJE Y DESCRIBA EL LUGAR EN EL QUE

\_\_\_\_\_

EN FORMA INMEDIATA **EL LIC. HÉCTOR OSWALDO ESPÍNOLA GIL, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CONTESTÓ**: NO SE APRECIÓ NINGÚN MENSAJE POLÍTICO, ASIMISMO NO SE ADVIRTIÓ NINGÚN TEMPLETE EN LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA.----

-----

D) EXPRESE EL LUGAR EN EL QUE SE ENCONTRABA AL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, A MEDIDA DE QUE NO EXISTA DUDA DE SUS DECLARACIONES.-----

-----

EN FORMA INMEDIATA **EL LIC. HÉCTOR OSWALDO ESPÍNOLA GIL, VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, CONTESTÓ**: ME ENCONTRABA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DISTRITAL.----

E) DECLARE LO QUE HAYA ADVERTIDO SOBRE LA PRESENCIA DEL CIUDADANO EN COMENTO, EN LAS INSTALACIONES DE ESTA JUNTA AL MOMENTO EN QUE PRESENTÓ SU ESCRITO, POR EL CUAL DABA AVISO QUE SU REGISTRO COMO CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, SERÍA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

----

. . .

EN FORMA INMEDIATA EL VOCAL EJECUTIVO SOLICITÓ LA PRESENCIA DEL LIC. CÉSAR EULOGIO SOSA MEDINA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, A QUIEN LE DIO UNA EXPLICACIÓN DETALLADA DEL MOTIVO DE LA PRESENTE

DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN, ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS ANTERIORMENTE CITADOS, EXHORTÁNDOLO A DECLARAR CON VERDAD Y DE ACUERDO CON LOS HECHOS QUE LE CONSTEN PROCEDIENDO A REALIZAR LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS:----

A) SI EL DÍA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, ADVIRTIÓ UN MITIN LLEVADO A CABO EN LAS INSTALACIONES DE ESTA 05 JUNTA DISTRITAL POR EL MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, GERARDO ESCAROZ SOLER.------

----

EN FORMA INMEDIATA **EL LIC. CÉSAR EULOGIO SOSA MEDINA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CONTESTÓ**: NO SE REALIZÓ NINGÚN MITIN POLÍTICO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA.----

-----

EN CASO DE HABER PRESENCIADO ALGÚN MITIN POLÍTICO, DECLARE LO QUE HAYAN ESCUCHADO DEL MILITANTE PARTIDISTA CITADO CON ANTERIORIDAD.-----

-----

EN FORMA INMEDIATA **EL LIC. CÉSAR EULOGIO SOSA MEDINA, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, CONTESTÓ**: NO PRESENCIÉ NINGÚN MITIN POLÍTICO REALIZADO POR LA PERSONA EN CUESTIÓN.------

\_\_\_\_\_

-----

-----

C) EXPRESE EL LUGAR EN EL QUE SE ENCONTRABA AL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, A MEDIDA DE QUE NO EXISTA DUDA DE SUS DECLARACIONES.-----

-----

-----

D) DECLARE LO QUE HAYA ADVERTIDO SOBRE LA PRESENCIA DEL CIUDADANO EN COMENTO, EN LAS INSTALACIONES DE ESTA JUNTA AL MOMENTO EN QUE PRESENTÓ SU ESCRITO, POR EL CUAL DABA AVISO QUE SU REGISTRO COMO CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, SERÍA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

-----

-----

EN FORMA INMEDIATA EL VOCAL EJECUTIVO SOLICITÓ LA PRESENCIA DEL LIC. RAÚL ALBERTO PÉREZ ESCALANTE, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, A QUIEN LE DIO UNA EXPLICACIÓN DETALLADA DEL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN, ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS ANTERIORMENTE CITADOS, EXHORTÁNDOLO A DECLARAR CON VERDAD Y DE ACUERDO CON LOS HECHOS QUE LE CONSTEN PROCEDIENDO A REALIZAR LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS:----

A) SI EL DÍA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, ADVIRTIÓ UN MITIN LLEVADO A CABO EN LAS INSTALACIONES DE ESTA 05 JUNTA DISTRITAL POR EL MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, GERARDO ESCAROZ SOLER.------

-----

B) EN CASO DE HABER PRESENCIADO ALGÚN MITIN POLÍTICO, DECLARE LO QUE HAYAN ESCUCHADO DEL MILITANTE PARTIDISTA CITADO CON ANTERIORIDAD.-----

\_\_\_\_

----

-----

EN FORMA INMEDIATA EL LIC. RAÚL ALBERTO PÉREZ ESCALANTE, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, CONTESTÓ: COMO LO HE MANIFESTADO EN LAS DOS INTERROGANTES ANTERIORES, NUNCA ESCUCHÉ NINGÚN MENSAJE POR LO TANTO TAMPOCO PUEDO SEÑALAR SI HABÍA ALGÚN EQUIPO DE SONIDO COMO LO MANIFIESTA EN ESTA INTERROGANTE.------

D) EXPRESE EL LUGAR EN EL QUE SE ENCONTRABA AL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, A MEDIDA DE QUE NO EXISTA DUDA DE SUS DECLARACIONES.------

-----

----

E) DECLARE LO QUE HAYA ADVERTIDO SOBRE LA PRESENCIA DEL CIUDADANO EN COMENTO, EN LAS INSTALACIONES DE ESTA JUNTA AL MOMENTO EN QUE PRESENTÓ SU ESCRITO, POR EL CUAL DABA AVISO QUE SU REGISTRO COMO CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, SERÍA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

EN FORMA INMEDIATA EL LIC. RAÚL ALBERTO PÉREZ ESCALANTE, VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, CONTESTÓ: EL DIA ANTES SEÑALADO EL SR. GERARDO ESCAROZ SOLER, SE PRESENTÓ A LAS INSTALACIONES DE ESTA JUNTA CON UN NUMERO APROXIMADO DE ENTRE 7 A 10 PERSONAS E INMEDIATAMENTE DESPUÉS FUE RECIBIDO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL HACIENDO ENTREGA DE UN ESCRITO PARA POSTERIORMENTE RETIRARSE EN COMPAÑÍA DE LAS PERSONAS CON LAS QUE LLEGÓ, DE ESTA JUNTA DISTRITAL. ASIMISMO MANIFIESTÓ QUE AL MOMENTO DE SU RETIRADA PUDIMOS OBSERVAR QUE AFUERA DE LAS INSTALACIONES DE ESTA JUNTA SE ENCONTRABA UN NUMERO APROXIMADO DE 20 A 30 PERSONAS QUE IGUALMENTE SE RETIRARON VITOREÁNDOLO.--

-----

EN FORMA INMEDIATA EL VOCAL EJECUTIVO SOLICITÓ LA PRESENCIA DE LA C. GABRIELA NOEMÍ MAGAÑA PECH, SECRETARIA DE PROCESOS ELECTORALES 'B', A QUIEN LE DIO UNA EXPLICACIÓN DETALLADA DEL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN, ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS ANTERIORMENTE CITADOS, EXHORTÁNDOLA A DECLARAR CON VERDAD Y DE ACUERDO CON LOS HECHOS QUE

LE CONSTEN PROCEDIENDO A REALIZAR LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS:----

----

EN FORMA INMEDIATA **LA C. GABRIELA NOEMÍ MAGAÑA PECH, SECRETARIA DE PROCESOS ELECTORALES 'B', CONTESTÓ**: NO ADVERTÍ NINGÚN MITIN DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE ESTA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA.-----

----

B) EN CASO DE HABER PRESENCIADO ALGÚN MITIN POLÍTICO, DECLARE LO QUE HAYAN ESCUCHADO DEL MILITANTE PARTIDISTA CITADO CON ANTERIORIDAD.-----

\_\_\_\_

EN FORMA INMEDIATA **LA C. GABRIELA NOEMÍ MAGAÑA PECH, SECRETARIA DE PROCESOS ELECTORALES 'B', CONTESTÓ**: NINGUNA, PORQUE NO ADVERTÍ NI PERCIBÍ NINGÚN MITIN.-----

----

C) SEÑALE EL NÚMERO APROXIMADO DE PERSONAS A QUIENES LES FUE DIRIGIDO EL MENSAJE Y DESCRIBA EL LUGAR EN EL QUE LO HICIERON, ES DECIR, SI HUBO UN TEMPLETE COLOCADO EN LAS INSTALACIONES DE ESTA JUNTA, ASIMISMO INDIQUE SI EL MENSAJE RESPECTIVO FUE HECHO CON APOYO DE EQUIPO DE SONIDO, ES DECIR, MICRÓFONO Y BOCINAS, O BIEN ESPECIFIQUE EL SITIO Y FORMA EN LA CUAL SE REALIZARON LAS MANIFESTACIONES DENUNCIADAS.-----

-----

EN FORMA INMEDIATA LA C. GABRIELA NOEMÍ MAGAÑA PECH, SECRETARIA DE PROCESOS ELECTORALES 'B', CONTESTÓ: A NINGÚN NUMERO DE PERSONAS, PORQUE NO ADVERTÍ NINGÚN MENSAJE COMO MITIN, EN LA CUAL TUVIERA TEMPLETE O MICRÓFONO EN MANO.------

----

D) EXPRESE EL LUGAR EN EL QUE SE ENCONTRABA AL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, A MEDIDA DE QUE NO EXISTA DUDA DE SUS DECLARACIONES.-----

-----

-----

E) DECLARE LO QUE HAYA ADVERTIDO SOBRE LA PRESENCIA DEL CIUDADANO EN COMENTO, EN LAS INSTALACIONES DE ESTA JUNTA AL MOMENTO EN QUE PRESENTÓ SU ESCRITO, POR EL CUAL DABA AVISO QUE SU REGISTRO COMO CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, SERÍA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

EN FORMA INMEDIATA LA C. GABRIELA NOEMÍ MAGAÑA PECH, SECRETARIA DE PROCESOS ELECTORALES 'B', CONTESTÓ: SE APERSONÓ EL CANDIDATO A DIPUTADO, EN LA 05 JUNTA DISTRITAL, POR LO CUAL NO PERCIBÍ NINGÚN NÚMERO DE PERSONAS DEBIDO A QUE ME ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE LA VOCALÍA EJECUTIVA.----

-----

----

EN FORMA INMEDIATA **LA C. MARÍA MARGARITA BARRERA VÁRGUEZ, AUXILIAR TÉCNICO ELECTORAL 'E', CONTESTÓ**: NO ADVERTÍ NINGÚN MITIN EN LAS INSTALACIONES DE ESTA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA.-----

-----

B) EN CASO DE HABER PRESENCIADO ALGÚN MITIN POLÍTICO, DECLARE LO QUE HAYAN ESCUCHADO DEL MILITANTE PARTIDISTA CITADO CON ANTERIORIDAD.-----

----

EN FORMA INMEDIATA **LA C. MARÍA MARGARITA BARRERA VÁRGUEZ, AUXILIAR TÉCNICO ELECTORAL 'E', CONTESTÓ**: NO PRESENCIÉ NI ESCUCHÉ NINGÚN MITIN POLÍTICO POR PARTE DE ESTE MILITANTE PARTIDISTA.------

\_\_\_\_\_

-----

EN FORMA INMEDIATA **LA C. MARÍA MARGARITA BARRERA VÁRGUEZ, AUXILIAR TÉCNICO ELECTORAL 'E', CONTESTÓ:** NO HUBO NINGÚN MENSAJE, NI INSTALACIÓN DE SONIDO, MICRÓFONOS O BOCINAS.-----

D) EXPRESE EL LUGAR EN EL QUE SE ENCONTRABA AL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, A MEDIDA DE QUE NO EXISTA DUDA DE SUS DECLARACIONES.------

-----

EN FORMA INMEDIATA LA C. MARÍA MARGARITA BARRERA VÁRGUEZ, AUXILIAR TÉCNICO ELECTORAL 'E', CONTESTÓ: ME ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE LA VOCALÍA SECRETARIAL DE LA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, REALIZANDO MIS LABORES COTIDIANAS.-----

DECLARE LO QUE HAYA ADVERTIDO SOBRE LA PRESENCIA DEL CIUDADANO EN COMENTO, EN LAS INSTALACIONES DE ESTA JUNTA AL MOMENTO EN QUE PRESENTÓ SU ESCRITO, POR EL CUAL DABA AVISO QUE SU REGISTRO COMO CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA,

SERÍA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

EN FORMA INMEDIATA **LA C. MARÍA MARGARITA BARRERA VÁRGUEZ, AUXILIAR TÉCNICO ELECTORAL 'E', CONTESTÓ**: DEBIDO A QUE ME ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE LA VOCALÍA SECRETARIAL, NO ADVERTÍ LA PRESENCIA DEL SR. GERARDO ESCAROZ SOLER.------

ACTO SEGUIDO EL LIC. AGUSTÍN ALFREDO FLORES BARRERA, VOCAL EJECUTIVO DE LA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, DIO LECTURA A LAS RESPUESTAS EFECTUADAS POR LA COMPARECIENTE, QUIEN EXPRESÓ QUE EFECTIVAMENTE SON LAS QUE RESPONDIÓ A CADA UNO DE LOS CUESTIONAMIENTOS YA SEÑALADOS, POR LO CUAL, EL VOCAL EJECUTIVO, LE DIÓ LAS GRACIAS A LA COMPARECIENTE, INFORMÁNDOLE QUE ERA TODO LO QUE SE REQUERIA EN CUANTO SU PRESENCIA.------

\_\_\_\_\_

----

EN FORMA INMEDIATA **EL C. JOSÉ WILLIAM NOVELO DORANTES, AUXILIAR TÉCNICO ELECTORAL 'F', CONTESTÓ**: NO ADVERTÍ NINGÚN MITIN EN ESTA JUNTA DISTRITAL.-----

-----

B) EN CASO DE HABER PRESENCIADO ALGÚN MITIN POLÍTICO, DECLARE LO QUE HAYAN ESCUCHADO DEL MILITANTE PARTIDISTA CITADO CON ANTERIORIDAD.-----

----

EN FORMA INMEDIATA EL C. JOSÉ WILLIAM NOVELO DORANTES, AUXILIAR TÉCNICO ELECTORAL 'F'. CONTESTÓ: NO ESCUCHÉ

NADA PORQUE NO HUBO TAL MITIN

\_\_\_\_\_

EN FORMA INMEDIATA **EL C. JOSÉ WILLIAM NOVELO DORANTES, AUXILIAR TÉCNICO ELECTORAL 'F', CONTESTÓ**: NO HUBO TARIMAS, NI TEMPLETES, NI MICRÓFONOS, NI EQUIPO DE SONIDO, PORQUE NO HUBO NINGÚN MENSAJE, POR PARTE DEL CANDIDATO A DIPUTADO.---

D) EXPRESE EL LUGAR EN EL QUE SE ENCONTRABA AL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, A MEDIDA DE QUE NO EXISTA DUDA DE SUS DECLARACIONES.-----

-----

EN FORMA INMEDIATA **EL C. JOSÉ WILLIAM NOVELO DORANTES, AUXILIAR TÉCNICO ELECTORAL 'F', CONTESTÓ**: ME ENCONTRABA EN LA SALA DE ESPERA DEL MODULO DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE ESTA 05 JUNTA DISTRITAL.---

E) DECLARE LO QUE HAYA ADVERTIDO SOBRE LA PRESENCIA DEL CIUDADANO EN COMENTO, EN LAS INSTALACIONES DE ESTA JUNTA AL MOMENTO EN QUE PRESENTÓ SU ESCRITO, POR EL CUAL DABA AVISO QUE SU REGISTRO COMO CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, SERÍA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

EN FORMA INMEDIATA **EL C. JOSÉ WILLIAM NOVELO DORANTES, AUXILIAR TÉCNICO ELECTORAL 'F', CONTESTÓ**: INGRESÓ A LAS INSTALACIONES, ACOMPAÑADO DE ALGUNAS PERSONAS, PARA EFECTUAR LA ENTREGA DEL ESCRITO EN COMENTO, POSTERIORMENTE RETIRÁNDOSE DE LAS INSTALACIONES DE ESTA JUNTA DISTRITAL.------

-----

ACTO SEGUIDO EL LIC. AGUSTÍN ALFREDO FLORES BARRERA, VOCAL EJECUTIVO DE LA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, DIO

EN FORMA INMEDIATA EL VOCAL EJECUTIVO SOLICITÓ LA PRESENCIA DEL C. MARCELO SERGIO RAMÍREZ MORALES, PROFESIONAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, A QUIEN LE DIO UNA EXPLICACIÓN DETALLADA DEL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN, ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS ANTERIORMENTE CITADOS, EXHORTÁNDOLO A DECLARAR CON VERDAD Y DE ACUERDO CON LOS HECHOS QUE LE CONSTEN, PROCEDIENDO A REALIZAR LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS:----

A) SI EL DÍA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, ADVIRTIÓ UN MITIN LLEVADO A CABO EN LAS INSTALACIONES DE ESTA 05 JUNTA DISTRITAL POR EL MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, GERARDO ESCAROZ SOLER.------

EN FORMA INMEDIATA **EL C. MARCELO SERGIO RAMÍREZ MORALES, PROFESIONAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, CONTESTÓ**: NO SE ADVIRTIÓ NINGÚN TIPO DE PROSELITISMO O MITIN EN LAS INSTALACIONES DE ESTA JUNTA.-----

B) EN CASO DE HABER PRESENCIADO ALGÚN MITIN POLÍTICO, DECLARE LO QUE HAYAN ESCUCHADO DEL MILITANTE PARTIDISTA CITADO CON ANTERIORIDAD.-----

EN FORMA INMEDIATA **EL C. MARCELO SERGIO RAMÍREZ MORALES, PROFESIONAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, CONTESTÓ**: NO SE ESCUCHÓ NINGÚN MITIN.-----

C) SEÑALE EL NÚMERO APROXIMADO DE PERSONAS A QUIENES LES FUE DIRIGIDO EL MENSAJE Y DESCRIBA EL LUGAR EN EL QUE LO HICIERON, ES DECIR, SI HUBO UN TEMPLETE COLOCADO EN LAS INSTALACIONES DE ESTA JUNTA, ASIMISMO INDIQUE SI EL MENSAJE RESPECTIVO FUE HECHO CON APOYO DE EQUIPO DE SONIDO, ES DECIR, MICRÓFONO Y BOCINAS, O BIEN ESPECIFIQUE EL SITIO Y FORMA EN LA CUAL SE REALIZARON LAS

- E) DECLARE LO QUE HAYA ADVERTIDO SOBRE LA PRESENCIA DEL CIUDADANO EN COMENTO, EN LAS INSTALACIONES DE ESTA JUNTA AL MOMENTO EN QUE PRESENTÓ SU ESCRITO, POR EL CUAL DABA AVISO QUE SU REGISTRO COMO CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, SERÍA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----
- EN FORMA INMEDIATA **EL C. MARCELO SERGIO RAMÍREZ MORALES, PROFESIONAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, CONTESTÓ**: DEBIDO A QUE ME ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, NO PRESENCIÉ LA ENTREGA DEL ESCRITO.-----

-----

EN FORMA INMEDIATA EL VOCAL EJECUTIVO SOLICITÓ LA PRESENCIA DEL C. JIMMI ORESTES LOO CONTRERAS, SECRETARIO DE PROCESOS ELECTORALES 'A', A QUIEN LE DIO UNA EXPLICACIÓN DETALLADA DEL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN, ANTE LA PRESENCIA DE LOS

TESTIGOS ANTERIORMENTE CITADOS, EXHORTÁNDOLO A DECLARAR CON VERDAD Y DE ACUERDO CON LOS HECHOS QUE LE CONSTEN, PROCEDIENDO A REALIZAR LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS:----

A) SI EL DÍA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, ADVIRTIÓ UN MITIN LLEVADO A CABO EN LAS INSTALACIONES DE ESTA 05 JUNTA DISTRITAL POR EL MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, GERARDO ESCAROZ SOLER.------

----

EN FORMA INMEDIATA **EL C. JIMMI ORESTES LOO CONTRERAS, SECRETARIO DE PROCESOS ELECTORALES 'A', CONTESTÓ**: NO SE ADVIRTIÓ MITIN ALGUNO EN LAS INSTALACIONES DE LA JUNTA.-----

----

B) EN CASO DE HABER PRESENCIADO ALGÚN MITIN POLÍTICO, DECLARE LO QUE HAYAN ESCUCHADO DEL MILITANTE PARTIDISTA CITADO CON ANTERIORIDAD.-----

\_\_\_\_

----

C) SEÑALE EL NÚMERO APROXIMADO DE PERSONAS A QUIENES LES FUE DIRIGIDO EL MENSAJE Y DESCRIBA EL LUGAR EN EL QUE LO HICIERON, ES DECIR, SI HUBO UN TEMPLETE COLOCADO EN LAS INSTALACIONES DE ESTA JUNTA, ASIMISMO INDIQUE SI EL MENSAJE RESPECTIVO FUE HECHO CON APOYO DE EQUIPO DE SONIDO, ES DECIR, MICRÓFONO Y BOCINAS, O BIEN ESPECIFIQUE EL SITIO Y FORMA EN LA CUAL SE REALIZARON LAS MANIFESTACIONES DENUNCIADAS.------

-----

-----

-----

----

E) DECLARE LO QUE HAYA ADVERTIDO SOBRE LA PRESENCIA DEL CIUDADANO EN COMENTO, EN LAS INSTALACIONES DE ESTA JUNTA AL MOMENTO EN QUE PRESENTÓ SU ESCRITO, POR EL CUAL DABA AVISO QUE SU REGISTRO COMO CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, SERÍA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

EN FORMA INMEDIATA EL C. JIMMI ORESTES LOO CONTRERAS, SECRETARIO DE PROCESOS ELECTORALES 'A', CONTESTÓ: NO ADVERTÍ MOVIMIENTO ALGUNO SOBRE LA PRESENCIA DEL CIUDADANO, DEBIDO A QUE ME ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE LA VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, DE ESTA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA.------

-----

-----

EN FORMA INMEDIATA EL VOCAL EJECUTIVO SOLICITÓ LA PRESENCIA DEL C. CARLOS HUMBERTO LARA CHAN, PROFESIONAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, A QUIEN LE DIO UNA EXPLICACIÓN DETALLADA DEL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DE INVESTIGACIÓN, ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS ANTERIORMENTE CITADOS, EXHORTÁNDOLO A DECLARAR CON VERDAD Y DE ACUERDO CON LOS HECHOS QUE LE CONSTEN, PROCEDIENDO A REALIZAR LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS:----

----

EN FORMA INMEDIATA EL C. CARLOS HUMBERTO LARA CHAN, PROFESIONAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, CONTESTÓ: NO ADVERTÍ LA REALIZACIÓN DE ALGÚN MITIN.------B) EN CASO DE HABER PRESENCIADO ALGÚN MITIN POLÍTICO. DECLARE LO QUE HAYAN ESCUCHADO DEL MILITANTE PARTIDISTA CITADO CON ANTERIORIDAD.-----EN FORMA INMEDIATA EL C. CARLOS HUMBERTO LARA CHAN, PROFESIONAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS. CONTESTÓ: NO ESCUCHÉ NADA, PORQUE NO VI QUE SE REALIZARA NINGÚN MITIN.----C) SEÑALE EL NÚMERO APROXIMADO DE PERSONAS A QUIENES LES FUE DIRIGIDO EL MENSAJE Y DESCRIBA EL LUGAR EN EL QUE LO HICIERON, ES DECIR, SI HUBO UN TEMPLETE COLOCADO EN LAS INSTALACIONES DE ESTA JUNTA, ASIMISMO INDIQUE SI EL MENSAJE RESPECTIVO FUE HECHO CON APOYO DE EQUIPO DE SONIDO, ES DECIR, MICRÓFONO Y BOCINAS, O BIEN ESPECIFIQUE EL SITIO Y FORMA EN LA CUAL SE REALIZARON LAS MANIFESTACIONES DENUNCIADAS .-----

EN FORMA INMEDIATA **EL C. CARLOS HUMBERTO LARA CHAN, PROFESIONAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, CONTESTÓ**: NO ADVERTÍ NI ESCUCHÉ NADA RELATIVO A LO CUESTIONADO.-----

----

D) EXPRESE EL LUGAR EN EL QUE SE ENCONTRABA AL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, A MEDIDA DE QUE NO EXISTA DUDA DE SUS DECLARACIONES.-----

-----

----

E) DECLARE LO QUE HAYA ADVERTIDO SOBRE LA PRESENCIA DEL CIUDADANO EN COMENTO, EN LAS INSTALACIONES DE ESTA JUNTA AL MOMENTO EN QUE PRESENTÓ SU ESCRITO, POR EL CUAL DABA AVISO QUE SU REGISTRO COMO CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, SERÍA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

-----

-----

- A) SI EL DÍA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, ADVIRTIÓ UN MITIN LLEVADO A CABO EN LAS INSTALACIONES DE ESTA 05 JUNTA DISTRITAL POR EL MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, GERARDO ESCAROZ SOLER.------
- EN FORMA INMEDIATA EL **C. BENJAMÍN GAMBOA Y CAN, PROFESIONAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, CONTESTÓ**: NO ADVERTÍ NINGÚN MITIN EN ESTA DISTRITAL.-----

B) EN CASO DE HABER PRESENCIADO ALGÚN MITIN POLÍTICO, DECLARE LO QUE HAYAN ESCUCHADO DEL MILITANTE PARTIDISTA CITADO CON ANTERIORIDAD.-----

----

EN FORMA INMEDIATA **EL C. BENJAMÍN GAMBOA Y CAN, PROFESIONAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, CONTESTÓ**: NO



VOCAL EJECUTIVO DE LA 05 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, DIO LECTURA A LAS RESPUESTAS EFECTUADAS POR EL COMPARECIENTE, QUIEN EXPRESÓ QUE EFECTIVAMENTE SON LAS

-----

....

Fundamentalmente, las diez personas que fueron sujetas a los cuestionamientos correspondientes no advirtieron que el doce de abril de de dos mil seis, el ciudadano Gerardo Escaroz Soler haya celebrado un mitin político en las instalaciones del 05 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Yucatán. Además, en el documento de referencia, se contiene el testimonio del Vocal de Organización Electoral, Héctor Oswaldo Espínola Gil; el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Raúl Alberto Pérez Escalante; así como del Auxiliar Técnico Electoral "F", José William Novelo Dorantes, en el que afirman haber visto en la sede del aludido consejo al ciudadano en cuestión, quien estuvo acompañado de aproximadamente diez personas al momento de entregar el documento por el cual dio aviso que el registro de su candidatura se realizaría ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, y quienes posteriormente a la entrega del mismo, se retiraron del lugar sin hacer manifestación alguna.

Así las cosas, toda vez que ambas actas circunstanciadas revisten el carácter de documentales públicas, su valor probatorio es pleno, habida cuenta que fueron levantadas por funcionarios públicos de este Instituto, en ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 28, párrafo 1, inciso a), 35, párrafos 1 y 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a letra establecen:

#### "Artículo 28

- 1. Serán documentales públicas:
- a) Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;

#### Artículo 35

- Las pruebas admitidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectore de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.
- 2. Las documentales públicas tendrán pleno valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran ... "

De lo anterior, es dable estimar que el documento en cita, al ostentar el carácter de público, tiene pleno valor probatorio, y toda vez que consigna las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acontecieron los hechos ahí reseñados, se deben tener por ciertos en cuanto a que el C. Gerardo Escaroz Soler ocurrió a la sede del 05 Consejo Distrital de esta Instituto en el estado de Yucatán, a entregar un escrito, mediante el cual informaba que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional había decidido solicitar su registro como candidato al cargo de Diputado Federal por el 05 distrito electoral federal ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de forma supletoria, para posteriormente retirarse con sus aproximadamente diez acompañantes, sin haber hecho cierto proselitismo, tal y como lo afirmó la otrora Coalición "Alianza por México" en su escrito de queja.

Ahora bien, la quejosa como se advierte del cuadro analítico correspondiente, descansa sus afirmaciones sobre la base de una nota periodística publicada en la página de internet y el ejemplar impreso del Diario de Yucatán, correspondientes al día nueve de abril de dos mil seis, así como en el boletín que dio a conocer el Partido Acción Nacional en el estado de Yucatán.

En todos los instrumentos citados, se hace alusión al registro de los ciudadanos Sofía Castro Romero, Fidel Antuña, Gerardo Escaroz Soler y Edgar Ramírez Pech como candidatos del Partido Acción Nacional, al cargo de diputados federales por el principio de mayoría relativa en el estado de Yucatán, quienes a juicio del partido quejoso realizaron actos anticipados de campaña, tras haber realizado junto con sus seguidores una marcha a las instalaciones del 03 y 05 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Yucatán, y en el caso de Sofía Castro Romero y Edgar Ramírez Pech, por haber pronunciado sendos discursos para promover sus candidaturas.

Al respecto es **infundado** ese alegato, en razón de lo siguiente.

En primer lugar, porque la entonces Coalición "Alianza por México" pretende acreditar sendos actos anticipados de campaña de los ciudadanos en comento, sólo con la nota periodística y el boletín de referencia aportados al respecto, mismos que fueron publicados el nueve de abril de dos mil seis.

En segundo lugar, porque la nota periodística ofrecida por el promovente es una documental privada que, valorada conforme con lo dispuesto en los artículos 27, párrafo 1, inciso b), 29, 35, párrafo 3, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aun cuando genera indicios sobre el hecho afirmado por la denunciante, lo cierto es que no es suficiente para acreditar su dicho, razón por la cual, por sí misma, es insuficiente para tener por acreditados en sus términos el hecho afirmado por la quejosa, porque se trata de un medio de convicción que únicamente refleja la versión u opinión del periodista responsable de la nota y que, por tanto, para alcanzar la eficacia probatoria que se le procura dar, necesitaba ser vinculada con algún otro elemento de prueba, sin que el partido denunciante lo hubiese aportado.

En ese tenor, se estima procedente insertar la nota periodística ofrecida:



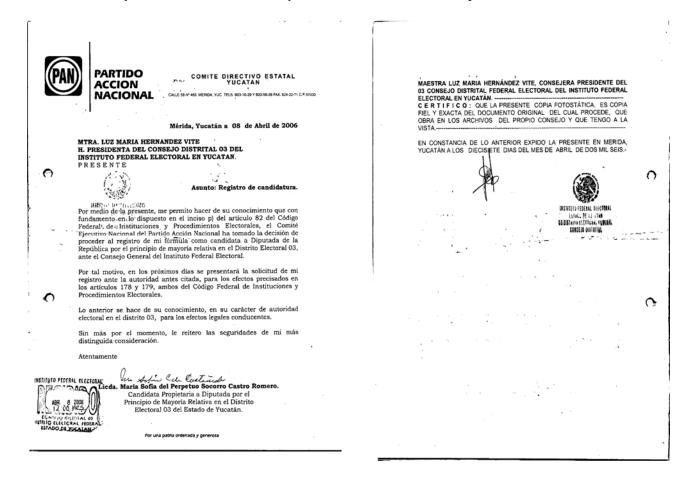
La nota periodística mostrada, como ya se anticipó, sólo refleja opiniones personales del periodista encargado de la redacción de la misma, lo cual es insuficiente para alcanzar la pretensión del impetrante, habida cuenta que de los medios probatorios ofrecidos y acompañados en sus escritos de queja, se encuentran dos escritos certificados por la entonces Consejera Presidenta y el Secretario del 03 y 05 Consejos Distritales de este instituto en el estado de Yucatán, respectivamente, en los cuales se hace del conocimiento de las autoridades electorales competentes, que en términos de lo dispuesto por el artículo 82, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a esa fecha, el registro de las fórmulas de los ciudadanos Sofía Castro Romero y Gerardo Escaroz Soler, se haría de forma supletoria ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Por lo tanto, la marcha de referencia, como los discursos a que se hace alusión en la nota periodística antes inserta, resultan ser meros indicios de lo aludido al respecto, habida cuenta que la nota bajo análisis no se encuentra adminiculada

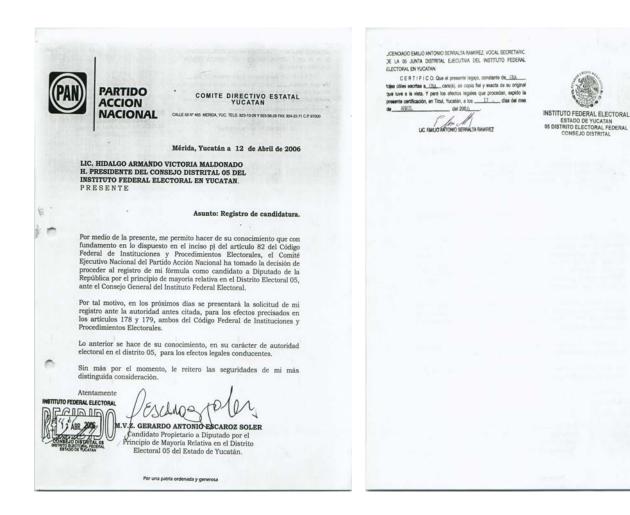
con algún otro medio de convicción que corrobore los presuntos actos anticipados de campaña que se denuncian.

Lo anterior, se considera así porque de los instrumentos que obran en autos se advierte que contrario a lo aducido por la quejosa, los CC. Sofía Castro Romero y Gerardo Escaroz Soler, únicamente acudieron al 03 y 05 Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán para presentar un escrito mediante el cual informaban que el registro de la fórmula que encabezaban al cargo de diputados federales por el principio de mayoría relativa, se realizaría de forma supletoria ante el Consejo General de este Instituto, porque el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional así lo había decidido.

#### Copia certificada del escrito presentado ante el 03 Consejo Distrital



#### Copia certificada del escrito presentado ante el 05 Consejo Distrital



La petición en los ocursos correspondientes, fue colmada con el acuerdo CG76/2006 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo al registro de las candidaturas a Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, de las coaliciones "Alianza por México" y "Por el Bien de Todos" y, en ejercicio de la facultad supletoria, las candidaturas presentadas por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de mayo de dos mil seis.

El aludido acuerdo, en lo que interesa es del tenor siguiente.

"CG76/2006

. . .

# RELACIÓN DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

#### PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Entidad	Distrito	Propietario	Suplente
YUCATAN	3	CASTRO ROMERO MARIA SOFIA DEL PERPETUO SOCORRO	ANTUÑA BATISTA FIDEL
YUCATAN	5	ESCAROZ SOLER GERARDO ANTONIO	AZARCOYA GUTIERREZ GASPAR MANUEL

,

Luego entonces, el resultado de la valoración de los ocursos aludidos al estar concatenados con la nota periodística de referencia aportada por el propio quejoso es contraria a sus intereses, pues a diferencia de demostrar la realización de un acto anticipado de campaña, no reflejan nada al respecto, pues la nota periodística hace alusión a una marcha para hacer un registro simbólico de candidatos, lo cual representa una opinión particular del periodista, empero en esencia el reporte periodístico conduce a una narración en la que los ciudadanos Sofía Castro Romero y Edgar Ramírez Pech, acompañados entre otras personas de Gerardo Escaroz Soler avisaron a las autoridades distritales de este Instituto en el estado de Yucatán que su registro como candidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, se realizaría de forma supletoria ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, circunstancia que coincide con las certificaciones correspondientes.

Además, tales documentales adminiculadas con las testimoniales de las personas interrogadas por los Vocales Ejecutivos de las 03 y 05 Juntas Distritales de este Instituto en el estado de Yucatán, quienes aducen que no advirtieron la realización de sendos mítines políticos en las instalaciones donde se asegura ocurrieron las manifestaciones de las cuales se duele la impetrante, conllevan a la convicción de que ni la certificación de los ocursos de mérito, ni las notas periodísticas aportadas por la quejosa representan un acto anticipado de campaña, debido a que los documentos multireferidos no hacen alusión a jornada electoral, exhortación a la obtención del voto o bien contienen senda plataforma electoral, por tanto, no es dable considerarlos como actos anticipados de campaña.

Se estima que la anterior determinación es conforme con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Recurso de Apelación SUP-RAP-64/2007 y su acumulado SUP-RAP-66/2007, el cual fue aprobado en sesión pública del veintiuno de septiembre de dos mil siete.

Igualmente, es dable mencionar que el Representante Legal del "Diario de Yucatán", mediante escritos de fechas diecinueve y veintisiete de junio de dos mil seis, señaló que la nota periodística publicada el nueve de abril del año en cita, obedeció a información recabada en el lugar de los hechos, por el periodista que suscribe el reportaje de referencia, sin que se hubiese solicitado cierto pago por esa circunstancia al Partido Acción Nacional, razón por la cual, se robustece el planteamiento relativo a que el contenido de la citada probanza atiende a meras apreciaciones subjetivas de quien estuvo a cargo de su redacción.

Asimismo, cabe señalar que de las diligencias de investigación realizadas por los aludidos Vocales Ejecutivos se advierte que algunos de los trabajadores (el Vocal de Organización Electoral, Héctor Oswaldo Espínola Gil; el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Raúl Alberto Pérez Escalante; así como el Auxiliar Técnico Electoral "F", José William Novelo Dorantes) señalaron que los entonces precandidatos acudieron acompañados de algunas personas, las cuales dadas las circunstancias se pueden considerar simpatizantes o militantes de ese partido, situación que por si misma no constituye violación alguna a la norma, pues las declaraciones o comentarios que los ciudadanos denunciados hubieran podido realizar frente a ellos, no constituyen una ventaja indebida, ni causaron inequidad en la contienda, pues el número de personas frente a las que pudieron haberse manifestado es mínimo comparado con el espectro de posibles electores, por lo que se estima que tal situación no impactó de forma importante, máxime si se toma en cuenta que al haberse presentado con los entonces precandidatos existe un indicio importante de que simpatizaban con ellos.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 366, párrafos 4, 5, 6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Se declara **infundada** la queja presentada por la otrora coalición "Alianza por México" en contra del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de mayo de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Andrés Albo Márquez, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Maestra María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Maestra María Lourdes del Refugio López Flores, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA MTRO. HUGO ALEJANDRO CONCHA CANTÚ

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo 2 y 125, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 2, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 16, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.